



**JUZGADO DIECISEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 13 de noviembre de 2018

Oficio N°:1976
Rdo:2018- 229

Doctor
JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ
Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 N° 96-64 piso 7
Bogota

Referencia	:	Tutela
Accionado	:	Comisión Nacional del Servicio Civil
Accionante	:	DANIEL ALONSO BACCA ZULETA
Radicado	:	05-001-31-09-016-2018-00229-00

La finalidad de esta misiva es **NOTIFICARLE** que esta agencia judicial tramita **LA ACCION DE TUTELA** instaurada por el señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta violación al derecho fundamental de petición, y en su parte resolutive determinó:

Se asume conocimiento de la Acción de tutela, instaurada por el señor **DANIEL ALONSO BACCA ZULETA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta violación al derecho fundamental del debido proceso, petición, entre otros.-----Con el fin de obtener adecuados elementos de juicio para la decisión de mérito, solicítense información oficial y practíquense las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.-----Líbrese la comunicación por Secretaría a la entidad accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con sus respectivos traslados de la tutela, para efectos del ejercicio del derecho de defensa y contradicción –Art-29 Constitución Nacional- cuentan con **dos (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al recibo de la comunicación para que se pronuncien sobre las pretensiones de la actora.---- --CUMPLASE....NICOLAS ALBERTO MOLINA ATEHORTÚA.... JUEZ...ALBERTO MUÑOZ VÁSQUEZ.”

Atentamente,

DURLEY MILENA PALACIO RAMIREZ
Oficial Mayor

Anexo copia de tutela

Carrera 52 42-73, edificio José Félix de Restrepo, piso 22, oficina 2207.
Teléfono: 2326686. Email: pcto16med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Colombia



Rad: 20186000970102 - Fecha : 19-NOV-2018 10:47
Us: Dest: Dep.No.Folios: 29
Rem: JUZGADO DIECISEIS PE
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Medellín, 29 de octubre de 2018

*Trabado
Comisión Nacional
del Servicio Civil 172*

Señor (a):

JUEZ _____ DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DANIEL ALONSO BACCA ZULETA

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CSNC-

REF: NOMBRAMIENTO POR CONCURSO DE MÉRITO

Accionante:	DANIEL ALONSO BACCA ZULETA
Identificación:	C.C. No. 1.020.458.514

DANIEL ALONSO BACCA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.458,514, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. 275.037 del C.S. de la J. domiciliado en el Municipio de Bello, en mi calidad de aspirante al Concurso de Méritos No. 428 de 2016, "Entidades del Orden Nacional", en el cual se deben proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo; llego a su despacho judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, para solicitar el amparo y protección de los siguientes Derechos Fundamentales Constitucionales y principios que invoco:

DERECHOS	PRINCIPIOS
✓ Derecho al Debido Proceso.	✓ Principio del Mérito en la Función Pública.
✓ Derecho de Defensa.	✓ Principio de Igualdad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Igualdad.	✓ Principio de Moralidad en la Función Pública.
✓ Derecho al Trabajo en condiciones dignas.	✓ Principio de Imparcialidad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Información.	✓ Principio de Transparencia en la Función Pública.
✓ Derecho al Mínimo Vital.	✓ Principio de Publicidad en la Función Pública.
✓ Derecho al Acceso a la Carrera Administrativa por Mérito.	✓ Principio de Legalidad.
	✓ Principio de la Confianza Legítima.

Vulnerados por el MINISTERIO DEL TRABAJO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ante su omisión, de igual modo, solicito respetuosamente se vincule a TERCEROS INTERESADOS a través de la página web de la CNSC. Lo anterior conforme a lo que se expone a continuación:

I. PETICIONES:

PRIMERO: Ruego al despacho AMPARAR y TUTELAR mis derechos Fundamentales Constitucionales y principios:

DERECHOS	PRINCIPIOS
✓ Derecho al Debido Proceso.	✓ Principio del Mérito en la Función Pública.
✓ Derecho de Defensa.	✓ Principio de Igualdad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Igualdad.	✓ Principio de Moralidad en la Función Pública.
✓ Derecho al Trabajo en condiciones dignas.	✓ Principio de Imparcialidad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Información.	✓ Principio de Transparencia en la Función Pública.
✓ Derecho al Mínimo Vital.	✓ Principio de Publicidad en la Función Pública.
✓ Derecho al Acceso a la Carrera Administrativa por Mérito.	✓ Principio de Legalidad.
	✓ Principio de la Confianza Legítima.

Conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citarán, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en la sentencia SU-913 de 2009.

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) se sirvan incluirme en la firmeza de la lista de elegibles del Concurso de Méritos No. 428 de 2016, "Grupo de Entidades del Orden Nacional", en el proceso para proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo por no existir una Resolución o Acto administrativo debidamente motivado y notificado en el cual se me excluya de la lista de elegibles y de la firmeza de la misma y se me concedieran los recursos de ley a que tengo derecho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la lista de elegibles para dichas vacantes fue publicada el día 09 de agosto del 2018 mediante Acto Administrativo 20182120081215, el cual me incluía en el puesto 41 de la Lista de Elegibles, toda vez que fui admitido y pasé todas las pruebas, no obstante, posteriormente en comunicación publicada el día 27 de agosto de 2018 la CNSC da a conocer la FIRMEZA de la lista de elegibles, la cual no me incluía en el listado de firmeza, sin explicación alguna, ya que nunca existió en las actuaciones administrativas que aparecen publicadas en la CNSC, solicitud de exclusión alguna respecto de mi persona, ni mucho menos

se me comunicó algo al respecto, por lo que, conforme el Artículo 8 del **ACUERDO 562 DE 2016**, mi puesto ocupado en la lista de elegibles está en firme de pleno derecho *“La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada”*.

TERCERO: En consecuencia, al encontrarse mi puesto en la lista de elegibles del concurso en mención en firme de pleno derecho, solicito se **ORDENE** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y/o **CNSC** proceder de inmediato, a nombrarme en periodo de prueba, tal como lo ordena la Ley. (Decreto 1083 de 2015 Arts. 2.2.5.3.1., 2.2.6.2., 2.2.6.2.1.; Ley 909 de 2004 Art. 31, Decreto 1227 de 2005, Arts. 32 y 36 y concs.).

CUARTO: Por ende, restablecer mis derechos fundamentales constitucionales al Debido Proceso, Derecho de Defensa, Derecho a la Igualdad, Derecho al Trabajo, Derecho a la Información y peligro del Derecho al Mínimo Vital, así como la garantía de los principios del Mérito en la Función Pública, Igualdad en la Función Pública, Moralidad en la Función Pública, Imparcialidad en la Función Pública, Transparencia en la Función Pública, Publicidad en la Función Pública y Principio de Legalidad en la actuación administrativa.

Lo anterior en razón a los siguientes,

II. HECHOS Y CONSIDERACIONES:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Trabajo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, así mismo la Universidad Seleccionada para adelantar las pruebas de dicha convocatoria fue la Universidad de Medellín.
2. En dicho Concurso de Méritos No. 428 de 2016, “Grupo de Entidades del Orden Nacional”, me presenté específicamente en el proceso para proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo.
3. Durante las diferentes etapas adelantadas en el proceso de selección mis resultados para continuar en el Concurso Abierto de Méritos fueron:

PRUEBA	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN SIMO	PUNTAJE	DETALLE RESULTADO
Verificación de resultados mínimos	2018-07-24	Cumple requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria por alternativa	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria por alternativa con <u>cuarenta y seis punto noventa (46.90)</u> meses. • Alternativa de experiencia requerida: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada
Prueba Competencias Básicas y Funcionales – A (eliminatória)	2018-08-15	77.73	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobó la prueba básica y funcional. • Puesto dieciséis (16) entre todos los participantes que realizaron la prueba.
Prueba Competencias Comportamentales – A (clasificatoria)	2018-08-14	86.58	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba Clasificatoria. • Puesto Treinta y cinco (35) entre todos los participantes que realizaron la prueba.
Prueba Valoración de Antecedentes – A (clasificatoria)	2018-08-29	0.0	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluado de conformidad al Acuerdo de Convocatoria. • Cumple requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria por alternativa

Es importante resaltar que he cumplido cabalmente con todos los requisitos y todas las pruebas presentadas e igualmente he destacado en las mismas para continuar entre más de 350 personas que se presentaron inicialmente, para aplicar y ser seleccionado dentro de la Lista de Elegibles, la cual fue conformada Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC-20182120081215 DEL 09-08-2018 y continuar en concurso.

4. Conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y posterior a la publicación de los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.
5. Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC- 20182120081215 DEL 09-08-2018 se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, y mediante el Acuerdo N° 555 del 10 de septiembre de 2015, los Comisionados de despachos se debían disponer a proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, la cual quedó del siguiente modo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer sesenta (62) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio de Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34341, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	70194383	OSCAR JAIME	JARAMILLO ALVAREZ	79,68
2	CC	91073463	OSCAR MAURICIO	PEREA VESGA	78,06
3	CC	71731429	CARLOS DIEGO	SUATERNAL HURTADO	77,69
4	CC	70133922	NELSON DARIO	ESCOBAR MONTOYA	77,42
5	CC	71766163	JAVIER LEONARDO	MUNERA MONSALVE	75,66
6	CC	1017157269	MANUELA	MUNERA AMARILES	75,11
7	CC	43530658	ANA ISABEL	GAVIRIA DELGADO	74,81
8	CC	43997472	LIDA YOMARA	RAMIREZ CORREA	74,36
9	CC	98672484	ANDRÉS FELIPE	HOLGUÍN MUNERA	73,69
10	CC	15428367	JAIRO IVÁN	MARULANDA TOBÓN	73,40
11	CC	52788315	DIANA LUCÍA	CERÓN JARA	73,19
12	CC	8749796	JAIME ALONSO	LLINAS ORTEGA	72,65
13	CC	1085261970	ROSA DANIELA	MONTERO ERAZO	71,88
14	CC	71938492	ENRIQUE	CUELLO MORENO	71,73
15	CC	42782252	OLGA ROCÍO	BEJARANO CASTAÑEDA	70,94
16	CC	71002755	EDGAR ALBERTO	ISAZA GIRALDO	70,68
17	CC	43221966	MARÍA TERESA	VERGARA ARANGO	70,52
18	CC	1036612198	JORGE MARIO	ÁLVAREZ BUITRAGO	70,26
19	CC	71316383	YANCEN FELIPE	CALLE ÁLVAREZ	70,10
20	CC	98616070	OSCAR ADRIAN	RUEDA CIFUENTES	69,96
21	CC	21693498	NORMA AMALIA	TORRES	69,52
22	CC	1129519452	HARRYS	RAMÍREZ MAESTRE	68,98
23	CC	71184673	OCTAVIO ALBERTO	MEJÍA URIBE	68,92
24	CC	21580830	GLADIS ELENA	GIRÓN HIGUITA	68,65
25	CC	43978005	LUISA CATALINA	CANO USUGA	68,22
26	CC	8358858	CARLOS ANÍBAL	GONZALEZ BOHÓRQUEZ	67,68
27	CC	8102163	JUAN ESTEBAN	RUA MESA	67,49
28	CC	11615380	JOSÉ ELIGIO	MOSQUERA DOMÍNGUEZ	67,16
29	CC	79867838	MARCOS	HUERTAS SILVA	66,54
30	CC	70783048	JAIRO ALBERTO	LÓPEZ HENAO	66,51
31	CC	32881532	TANIA ELENA	ESCOBAR MARTÍNEZ	66,50
32	CC	1036608719	JHONATAN ANDRÉS	SIERRA RAMÍREZ	66,42
33	CC	71678587	RUBÉN DARIO	HENAO VÁSQUEZ	66,29
34	CC	3482472	ANDRÉS FELIPE	RESTREPO LÓPEZ	66,26
35	CC	32144066	ELIZABETH	MONTOYA MONTOYA	66,10
36	CC	1128417403	DANIEL ANDRÉS	LÓPEZ VALENCIA	66,07
37	CC	1020441202	CRISTIAN DAVID	BACCA ZULETA	65,65
38	CC	71115685	OMAR DARIO	GARCÍA GÓMEZ	64,89
39	CC	71317793	JAVIER ALONSO	MADRIGAL IDÁRRAGA	64,74
40	CC	39455937	YURANI PATRICIA	MARULANDA TOBÓN	64,72
41	CC	1020458514	DANIEL ALONSO	BACCA ZULETA	63,95
41	CC	71684106	CARLOS ALBERTO	RUIZ MUÑOZ	63,95
42	CC	43569416	LUISA FERNANDA	ZAPATA POSADA	63,77
43	CC	1085265377	JUAN DARIO	GOYES GARZÓN	63,54

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
44	CC	45526443	YISELA DEL CARMEN	CANTILLO PAREJA	63,40
45	CC	21549309	SANDRA MYLENA	GARCÍA CANO	63,27
46	CC	43676553	MARÍA CLAUDIA	VÁSQUEZ SALAZAR	63,24
47	CC	70631233	EGÍDIO	VALDERRAMA TRUJILLO	63,13
48	CC	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ÁLVAREZ	62,80
49	CC	32209572	EIMMY JOHANA	CASTRO CADAVID	62,17
50	CC	70324512	MAURICIO ANTONIO	MAZO BEDOYA	62,10
51	CC	1128429067	ASTRID NATHALIA	VILLA ARANGO	61,98
52	CC	1128431791	JORGE EDUARDO	GÓMEZ RICO	61,78
53	CC	71707085	EDGAR ARMANDO	GIRALDO VALDERRAMA	61,45
54	CC	98653205	JUAN CARLOS	OCHOA BLANDÓN	61,44
55	CC	43271387	NATALIA	MUNERA NOREÑA	61,40
56	CC	8027361	DANIEL JULIÁN	ARIAS LONDOÑO	60,93
57	CC	43594124	NORMA YANET	MORALES ECHAVARRIA	60,83
58	CC	70096509	JOSÉ OSWALDO	VÉLEZ SALDARRIAGA	60,78
59	CC	43916978	BLANCA ISABEL	CARVAJAL PÉREZ	60,28
60	CC	1128417618	LUISA FERNANDA	MACÍAS HOLGUÍN	60,16
61	CC	15407028	ROBEIRO ANTONIO	SÁNCHEZ NANCLARES	59,87
62	CC	43117503	SANDRA MILENA	VELÁSQUEZ ORTEGA	59,46
63	CC	1128452705	NANCY	PALACIO DUQUE	59,44
64	CC	39179814	LIGIA CRISTINA	GIRALDO GIRALDO	58,83
65	CC	1152197661	AURA PAOLA	GARAY OCHOA	56,89

(Se resalta mi nombre para mayor ilustración)

6. No obstante, posteriormente en comunicación publicada el día 27 de agosto de 2018 la CNSC da a conocer la FIRMEZA de la lista de elegibles, la cual no me incluyó en el listado de firmeza, sin explicación alguna, ya que nunca existió en las actuaciones administrativas que aparecen publicadas en la página de la CNSC, solicitud de exclusión alguna respecto de mi persona, ni mucho menos se me comunicó algo al respecto, por lo que, conforme el Artículo 8 del **ACUERDO 562 DE 2016**, mi puesto ocupado en la lista de elegibles está en firme de pleno derecho:

ACUERDO 562 DE 2016

*“ARTÍCULO 8º. **Publicación de la firmeza de la lista de elegibles.** La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada”.*

(Negrita fuera de texto original).

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley N° 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la comisión de Personal de cada entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos;
- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
 - Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 - No superó las pruebas del concurso.
 - Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 - Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
 - Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Y de acuerdo a mi proceso de participación en el concurso no se puede evidenciar que haya incurrido en alguna de estas causales para ser excluido con un motivo legal de la Lista de Elegibles conformada Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC- 20182120081215 DEL 09-08-2018, es tanto así, que no reposa en la página de la CNSC algún Acto Administrativo o Resolución que resuelva ya sea de forma favorable o desfavorable la solicitud de exclusión de mi persona de la Lista de Elegibles mencionada.

8. Aunado a lo anterior, en caso de existir algún Acto Administrativo o resolución que resuelva de fondo dicha circunstancia (Mi exclusión de la Lista de Elegibles conformada Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC- 20182120081215 DEL 09-08-2018), éste Acto, nunca me fue notificado a mi correo electrónico o dirección de domicilio registrado en SIMO, para mínimamente garantizarme mi Derecho al Debido proceso dentro de una actuación

Administrativa y mi Derecho de Defensa a que tengo lugar por haber superado todas y cada una de las etapas realizadas dentro del concurso de méritos satisfactoriamente.

9. Es importante resaltar que la firmeza de la Lista de Elegibles conformada Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC- 20182120081215 DEL 09-08-2018 para el empleo con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, debió haber sido declarada en firme, de acuerdo estrictamente con la resolución mentada, pues no obra Acto Administrativo o Resolución alguna que declare la exclusión de mi persona de la Lista de Elegibles y en caso de ser así, dicha decisión debió haber sido notificada por escrito a la Comisión de Personal del Ministerio del trabajo y se debe notificar al participante (mi persona), para proceder a interponer contra ella el recurso de reposición, si a bien tiene lugar de acuerdo con el artículo 16 del decreto ley 760 de 2005.
10. De acuerdo a todas las consideraciones esgrimidas hasta ahora, quiero reiterar el hecho de que la Lista de Elegibles conformada Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC- 20182120081215 DEL 09-08-2018, quedó en firme el día el 16 de agosto de 2018, pues esta no requiere de declaratoria alguna, pues simplemente con el paso de los días que otorga la Ley automáticamente ésta queda en firme al no existir solicitud de exclusión sobre mi persona, y es por esto que actualmente mi puesto en la lista de elegibles se encuentra en firme, pues nunca fui excluido de la Lista de Elegibles durante el periodo en el cual se pudo realizar mi exclusión de forma Legal y tampoco fui notificado del Acto Administrativo que generaba la Exclusión de mi persona de la Lista de Elegibles, para que así el nominador de la entidad pueda producir efectivamente mi nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas, y desarrollar de manera eficiente, justa y efectiva los fines de la Función Pública.
11. Igualmente es importante hacer mención al hecho de que la comisión de personal del Ministerio del Trabajo mediante la facultad legal que reposa en ella, presentó la solicitud de exclusión del concurso de 17 aspirantes por tiempo de experiencia en el marco de la Convocatoria 428 de 2016, Resolución N° 20182120122995 del 27 de agosto de 2018, la cual rechazó por improcedente debido a que los aspirante aplicaban por experiencia alternativa, de la misma manera presento la exclusión de 97 aspirantes por no presentar la tarjeta profesional en el marco de la convocatoria 428 de 2016, Resolución 20182120122585 del 24 de agosto de 2018, la cual rechazo por improcedente debido a que el aspirante podrá ejercer en el momento de posesionarse en el cargo, y la tarjeta profesional constituye un requisito de posesión.
12. Aunado a lo anterior en la página de la comisión no se registran más resoluciones por medio de las cuales se resuelva la solicitud de exclusión de más aspirantes (se adjunta pantallazo de la página), y en las mencionadas en el hecho anterior no soy mencionado siquiera para ser excluido.
13. En el mes de septiembre del año 2018 presente derecho de petición al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, con fecha de recibido del 11 de septiembre del 2018 y 10 de septiembre del 2018 respectivamente solicitando lo siguiente:

"1) PRINCIPAL: Respetuosamente solicito se sirvan incluirme en la firmeza de la lista de elegibles del Concurso de Méritos No. 428 de 2016, "Grupo de Entidades del Orden Nacional", en el proceso para proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo por no existir una Resolución o Acto administrativo debidamente motivado y notificado en el cual se me excluya de la lista de elegibles y de la firmeza de la misma y se me concedieran los recursos de ley a que tengo derecho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la lista de elegibles para dichas vacantes fue publicada el día 09 de agosto del 2018 mediante Acto Administrativo 20182120081215, el cual me incluía en el puesto 41 de la Lista de Elegibles, toda vez que fui admitido y pasé todas las pruebas, no obstante, posteriormente en comunicación publicada el día 27 de agosto de 2018 la CNSC da a conocer la FIRMEZA de la lista de elegibles, la cual no me incluía en el listado de firmeza, sin explicación alguna, ya que nunca existió en las actuaciones administrativas que aparecen publicadas en la CNSC, solicitud de exclusión alguna respecto de mi persona, ni mucho menos se me comunicó algo al respecto, por lo que, conforme el Artículo 8 del ACUERDO 562 DE 2016, mi puesto ocupado en la lista de elegibles está en firme de pleno derecho "La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada".

2)PRINCIPAL: En consecuencia, al encontrarse mi puesto en la lista de elegibles del concurso en mención en firme de pleno derecho, solicito respetuosamente proceder de inmediato, a nombrarme en periodo de prueba, tal como lo ordena la Ley. (Decreto 1083 de 2015 Arts. 2.2.5.3.1., 2.2.6.2., 2.2.6.2.1.; Ley 909 de 2004 Art. 31, Decreto 1227 de 2005, Arts. 32 y 36 y concs.).

3)PRINCIPAL: Por ende, restablecer mis derechos fundamentales constitucionales al Debido Proceso, Derecho de Defensa, Derecho a la Igualdad, Derecho al Trabajo, Derecho a la Información y peligro del Derecho al Mínimo Vital, así como la garantía de los principios del Mérito en la Función Pública, Igualdad en la Función Pública, Moralidad en la Función Pública, Imparcialidad en la Función Pública, Transparencia en la Función Pública, Publicidad en la Función Pública y Principio de Legalidad en la actuación administrativa.

4)PRINCIPAL: En caso de ser necesario solicito la suspensión de la actuación administrativa en el Concurso de Méritos No. 428 de 2016, "Grupo de Entidades del Orden Nacional", en el proceso para proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, hasta tanto no se resuelva definitivamente mi situación administrativa."

Derecho de petición del cual no se obtuvo ninguna respuesta y mucho menos una solución oportuna, de fondo y legal a mi situación actual.

14. Finalmente, debo expresar que, en virtud de la Confianza Legítima generada por la RESOLUCIÓN No. CNSC- 20182120081215 DEL 09-08-2018, manifesté en la empresa en la cual laboraba que no continuaría prestando mis servicios profesionales y actualmente me encuentro sin un trabajo estable y con una enorme incertidumbre, pues si no me nombra el Ministerio del Trabajo, quedaré definitivamente desempleado y con obligaciones de pago mensuales como prestamos con Bancolombia, servicios públicos, impuestos, y demás obligaciones que no tendría la forma de solventar ni costear en este momento.

III.FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LA LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso la reciente Sentencia T- 133 de 2016 ya vigente el CPACA – Ley 1437 de 2011-), **la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo.** La citada sentencia T-133 de 2016 señala:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos pero no fue nombrado en el cargo público

La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”

(...)

“12.- A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, según la cual la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.

En efecto, la **sentencia SU-133 de 1998¹** cambió la tesis sentada en la **sentencia SU-458 de 1993²** relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

“(…) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas

¹ M.P. José Gregorio Hernández Galindo
² M.P. Jorge Arango Mejía

oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010**³ que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

"(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante⁴, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público."

En el mismo sentido, en la **sentencia T-156 de 2012**⁵ que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: *"las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso"*.

Asimismo, la **sentencia T-402 de 2012**⁶ estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

14.- Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia de esta Corporación, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, en verdad, las acciones ordinarias con las que cuenta quien ocupó el primer puesto en el concurso de méritos no resultan idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente, máxime cuando en el presente caso la negativa se emitió respecto al empleo de un aspirante a integrar la Comisión Nacional del Servicio Civil que, según lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, tiene un periodo institucional de 4 años, el cual está corriendo desde el 7 de diciembre de 2014.

De cara a la anterior conclusión, es importante precisar que la **sentencia T-471 de 2015**⁷ que declaró improcedente la solicitud de amparo formulada por el mismo accionante en contra del acto de exclusión del concurso de méritos, por la existencia de mecanismos ordinarios para confrontar esa decisión, no constituye un precedente vinculante para este caso, pues mientras en esa oportunidad el actor sólo

³ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵ M.P. María Victoria Calle Correa

⁶ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

⁷ M.P. Mauricio González Cuervo

contaba con una expectativa en el proceso de selección, la presente acción se formuló con base en el derecho particular a ser nombrado miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se concretó en el primer lugar que ocupó en la lista de elegibles.”

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** de la **CORTE ONSTITUCIONAL**, que en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Lo cual la sentencia mencionada, lo expresa del siguiente modo:

“ACCION DE TUTELA-Procendencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular (...).”

De este modo este mecanismo Constitucional resulta procedente para mi caso en concreto y para la protección de mis derechos Fundamentales Constitucionales vulnerados:

DERECHOS	PRINCIPIOS
✓ Derecho al Debido Proceso.	✓ Principio del Mérito en la Función Pública.
✓ Derecho de Defensa.	✓ Principio de Igualdad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Igualdad.	✓ Principio de Moralidad en la Función Pública.
✓ Derecho al Trabajo en condiciones dignas.	✓ Principio de Imparcialidad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Información.	✓ Principio de Transparencia en la Función Pública.
✓ Derecho al Mínimo Vital.	✓ Principio de Publicidad en la Función Pública.
✓ Derecho al Acceso a la	✓ Principio de Legalidad.
Carrera Administrativa por Mérito.	✓ Principio de la Confianza Legítima.

Pues la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** no me incluyo en la firmeza de la lista de elegibles, sin tener un motivo legal para hacerlo, todo esto de acuerdo a lo narrado en los hechos, y posteriormente el **MINISTERIO DEL TRABAJO no ha efectuado mi nombramiento y posesión en periodo de prueba** pese a que fui nombrado dentro de la lista de elegibles **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120081215 DEL 09-08-2018** ocupando el lugar cuarenta y uno (41) dentro de la lista a proveer sesenta y dos (62) vacantes para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

❖ CASO SIMILAR

En Sentencia de Tutela de 15 de mayo de 2018, emitida por el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA en el proceso Rad. A.T. 110013335022220180016900, y que ocurrió en el Concurso de Méritos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE- -realizado mediante la Convocatoria de la CNSC No. 326 de 2015-, esta entidad de estadística se negó a posesionar al accionante DARÍO CORREA SÁNCHEZ elegible con derechos adquiridos al estar su lista en firme previo a que el CONSEJO DE ESTADO ordenara también dentro de un proceso de Nulidad Simple Rad. 11001032500020160101700 la suspensión de dicha convocatoria mediante auto de 16 de abril de 2018. El accionante fue amparado en sus derechos fundamentales considerando que la medida y las decisiones judiciales en esta materia aplican hacia futuro o con efectos "ex nunc". Se extraen de dicha sentencia los apartados más importantes a continuación:

“Con fundamento en lo esbozado, el Despacho considera que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE-, vulneró los derechos invocados por Darío Correa Sánchez, al no posesionado en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10 y al fundar esta omisión en la suspensión provisional del Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, por cuanto el accionante es titular del derecho adquirido a ser posesionado en el empleo que consiguió por mérito, el cual está protegido en los términos del artículo 58 de la Constitución Política y no puede desconocerse por una medida cautelar, que si bien es cierto en este caso concreto recae sobre la norma reguladora del concurso y debe ser acatada so pena de incurrir en desacato, también lo es que no tiene el alcance de afectar una situación anterior que so ha consolidado en derecho subjetivo de carácter particular v concreto a favor del accionante.”

Tal y como lo precisó la Comisión Nacional del Servicio Civil en la contestación en el presente asunto la lista de elegibles del cargo Profesional Universitario código 2044 grado 10, cobró firmeza el 16 de mayo de 2017 y luego de su recomposición realizada el 01 de noviembre de 2017, el DANE debía proceder a nombrar y posesionar a Darío Correa Sánchez teniendo en cuenta que pasó a ocupar el primer lugar de la lista atendiendo la Constitución, la ley y el reglamento, actuación que no se surtió y de la cual se enrostra violación al debido proceso del accionante.

En igual sentido, se verifica que fue transgredido el derecho al trabajo de Darío Correa Sánchez quien confió legítimamente en que una vez agotadas con éxito todas las etapas del concurso de méritos. El 25 de abril de 2018 el DANE realizarla su posesión en el cargo por haber obtenido un lugar privilegiado en la lista y bajo la premisa de buena fe que reviste las actuaciones de la administración. el accionante cedió a una tercera persona el contrato de prestación de servicios que él había suscrito con la Unidad Nacional de Protección - UNP-, a partir del 24 del mes y año en mención, con el fin de laborar en el empleo que alcanzó por mérito.

También se evidencia violación del derecho a la igualdad, porque el DANE otorgó al demandante un trato probadamente injustificado sin merecerlo, ya que no tuvo en cuenta el mérito que él demostró para tomar posesión como Profesional Universitario código 2044 grado 10.

Ahora bien, no es de recibo la Justificación del DANE sobre la omisión de posesionar a Darío Correa Sánchez, fundada en la suspensión provisional del Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015 decretada el 16 de abril de 2018 por el Consejo de Estado, toda vez que la medida no se dirige a desconocer las situaciones consolidadas de las personas que conforman listas de elegibles que han adquirido firmeza, como ocurre en este asunto, sino que busca que las actuaciones futuras sean suspendidas hasta tanto se decida de fondo. Por tal motivo, la CNSC expidió el Auto No. CNSC

20182220004834 del 02 de mayo de 2018 en el que dio cumplimiento a la decisión del Consejo de Estado, suspendiendo las actuaciones pendientes relacionadas con cuatro empleos cuyas listas aún no han adquirido firmeza. Sin desconocer los derechos adquiridos generados por las personas que culminaron satisfactoriamente el concurso que ha sido agotado en un 90% aproximadamente.

Para este Despacho la medida provisional decretada no tiene el alcance de desconocer la situación particular y concreta de Darla Correa Sánchez que ya ha sido nombrado con fundamento en su derecho adquirido por mérito, porque implicaría menoscabar sus derechos fundamentales y su seguridad jurídica.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha razonado en términos similares a los aquí expuestos, destacándose la sentencia T-402 del 31 de mayo de 2012 con ponencia del doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y la sentencia del 27 de abril de 2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección 8, radicado No. 11001-03-25-Q00-2013- 01087-00(2512-13) con ponencia de la Consejera doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez. En esta última providencia se declaró la nulidad parcial del numeral 2 del artículo 20 del Acuerdo 168 de 21 de febrero de 2012 que reguló la Convocatoria, con los siguientes efectos:

- a) **Ex nunc, es decir, hacia futuro, respecto de aquellos participantes que han sido incluidos en listas de elegibles o cae va han sido nombrados en período de prueba o en propiedad en el cargo de Dragoneante, Código 4114. Grado 11.**
- b) **Ex tunc, es decir con efectos retroactivos, desde el momento mismo de la expedición del Acuerdo 168 de 21 de febrero de 2012, respecto de las listas de elegibles que se encuentren pendientes por elaborar, para las cuales no se podrá aplicar el aparte normativo demandado.” (Resaltado fuera del texto).**

En consecuencia, este Despacho tutelaré los derechos Invocados y ordenará que en el término imposterizable de 48 horas subsiguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a implementar las actuaciones suficientes y necesarias para posesionar al demandante en el cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 del Sistema General de Carrera Administrativa del DANE. En el que fue nombrado mediante Resolución No. 516 del 26 de febrero de 2018. (...)”

Así las cosas, debe considerarse que la decisión del **CONSEJO DE ESTADO** en la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, se refiere suspender las actuaciones **de la CNSC** pendientes como las listas de elegibles que no alcanzaron a quedar en firme y demás, pues conforme su misma jurisprudencia en estos casos, **los efectos son hacia futuro** y no afectan, **por la violación que comportaría** a aquellas actuaciones que ya crearon un derecho subjetivo como sucede en el presente caso, en el cual me sacan de la firmeza de la lista sin un motivo legal, o acto motivado. Lo anterior puede verse sentencia del **CONSEJO DE ESTADO** de 27 de abril de 2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, radicado No. 11001-03-25-000-2013-01087-00(2512-13) con ponencia de la Consejera Sandra Lisset Ibarra Vélez, o en la jurisprudencia de la **CORTE CONSTITUCIONAL** de la Sentencia T-402 del 31 de mayo de 2012 con ponencia del doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Así mismo, el Convenio 081 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, el cual desarrolla el tema de la Inspección del Trabajo, y que es vinculante para Colombia, señala en su artículo 7 que “[a] la reserva de las condiciones a las que la legislación nacional sujete la contratación de funcionarios públicos, los Inspectores del trabajo serán contratados tomándose únicamente en cuenta las aptitudes del candidato para el desempeño de sus funciones” aptitudes que fueron demostradas durante todo el Concurso de

Méritos por el suscrito y que se ratifican como derecho en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120081215 DEL 09-08-2018** y que está siendo desconocido por la omisión del Ministerio del Trabajo.

ACUERDO 562 DE 2016

“ARTÍCULO 8º. Publicación de la firmeza de la lista de elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada”.

(Negrita fuera de texto original).

ARTÍCULO 9º. Nombramiento en período de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).

Decreto Ley 760 de 2005

“Artículo 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.”

Subrayas fuera de texto

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo

Decreto 1227 de 2005, 34 36

ARTÍCULO 32. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

ARTÍCULO 34. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada podrá modificar la lista de elegibles por las razones y con observancia de lo establecido en el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986, del 30 de abril de 2018.

Colombia es un Estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus Instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos

los ámbitos de la vida, y en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido jurisprudencialmente como el principio de la Confianza Legítima.

La Corte Constitucional en Sentencia C-131 de 2004 estableció:

"(...)PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho(...)"

Dado lo anterior es claro que la entidad, al no nombrarme dentro de la lista de elegibles, y posteriormente no nombrarme dentro del tiempo dado por la norma, en el cargo para el cual concurre para acceder a carrera administrativa, transgrede ese principio de confianza legítima.

IV. ANEXOS:

1. Copia de mi Cédula de ciudadanía.
2. Copia de mi tarjeta profesional.
3. Copia del Acto Administrativo 20182120081215 con fecha del 09 de agosto del 2018. Por medio del cual quedo dentro de la Conformación de la Lista de Elegibles en el concurso.
4. Copia de la Firmeza de la Lista de Elegibles en la cual no fui incluido sin ninguna causa legal.
5. Resolución N° 20182120122995 del 27 de agosto de 2018.
6. Resolución 20182120122585 del 24 de agosto de 2018.
7. Pantallazo tomado a la Página de la CNSC para ilustrar que no hay más resoluciones que resuelvan solicitudes realizadas por la comisión de personal del Ministerio del trabajo.
8. Derecho de petición enviado al MINISTERIO DEL TRABAJO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).
9. Constancia de envío del Derecho de petición y de recibido por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

V. MANIFESTACIÓN BAJOLA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de Tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente Tutela.

VI. NOTIFICACIONES

- ❖ Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico danielbacca@hotmail.es en el Teléfono: 312 892 94 29, en la dirección: Calle 37 N° 54-02 Ap 302, Barrio Obrero, Bello Antioquia.
- ❖ Al MINISTERIO DEL TRABAJO en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co o a la dirección Carrera 14 N° 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de Bogotá D.C.
- ❖ A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o en la dirección Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7, (Bogotá D.C., Colombia)

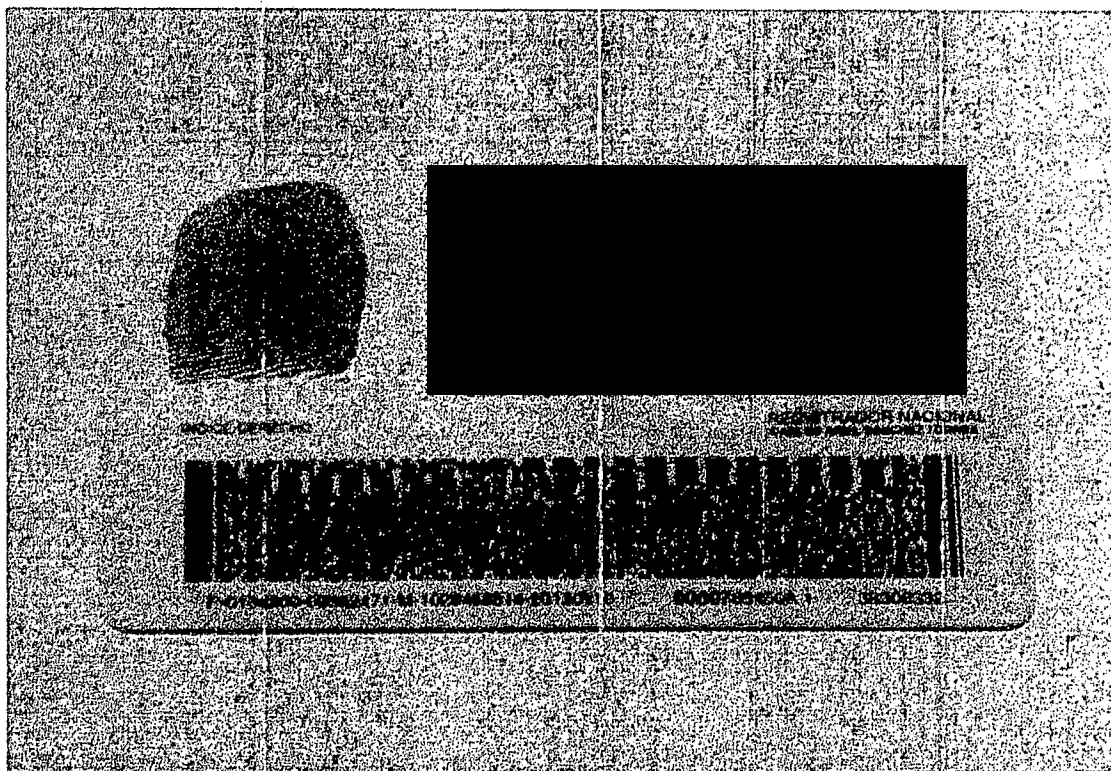
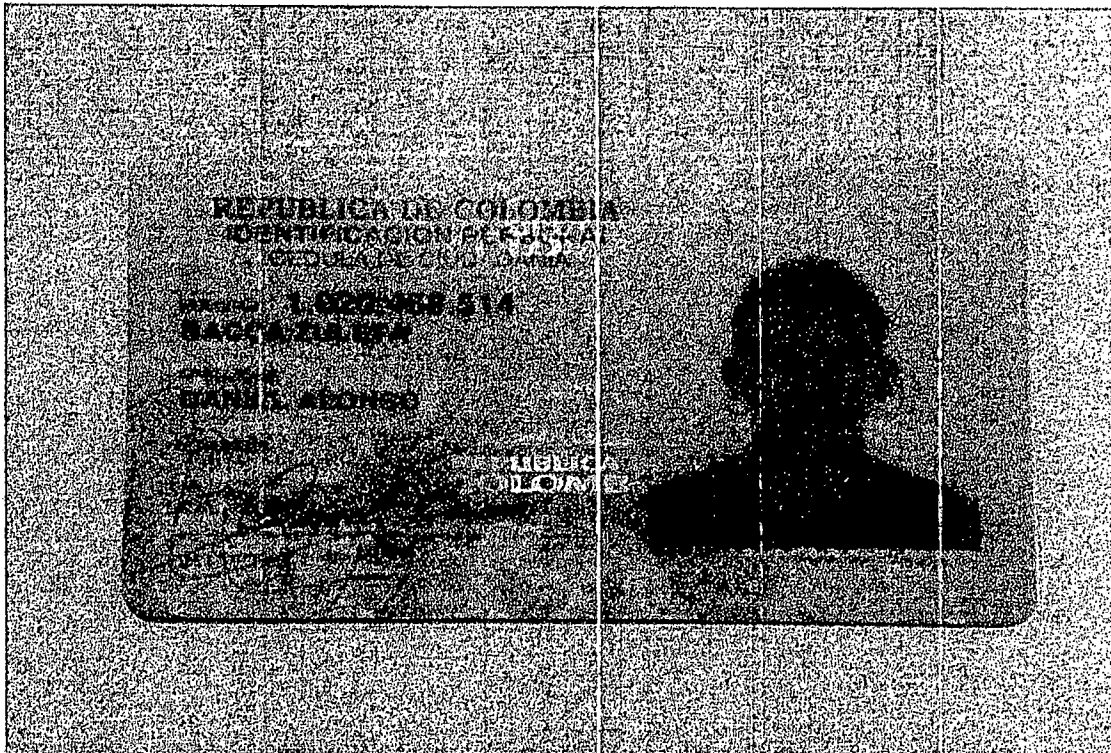
Cordialmente se suscribe ante ustedes,

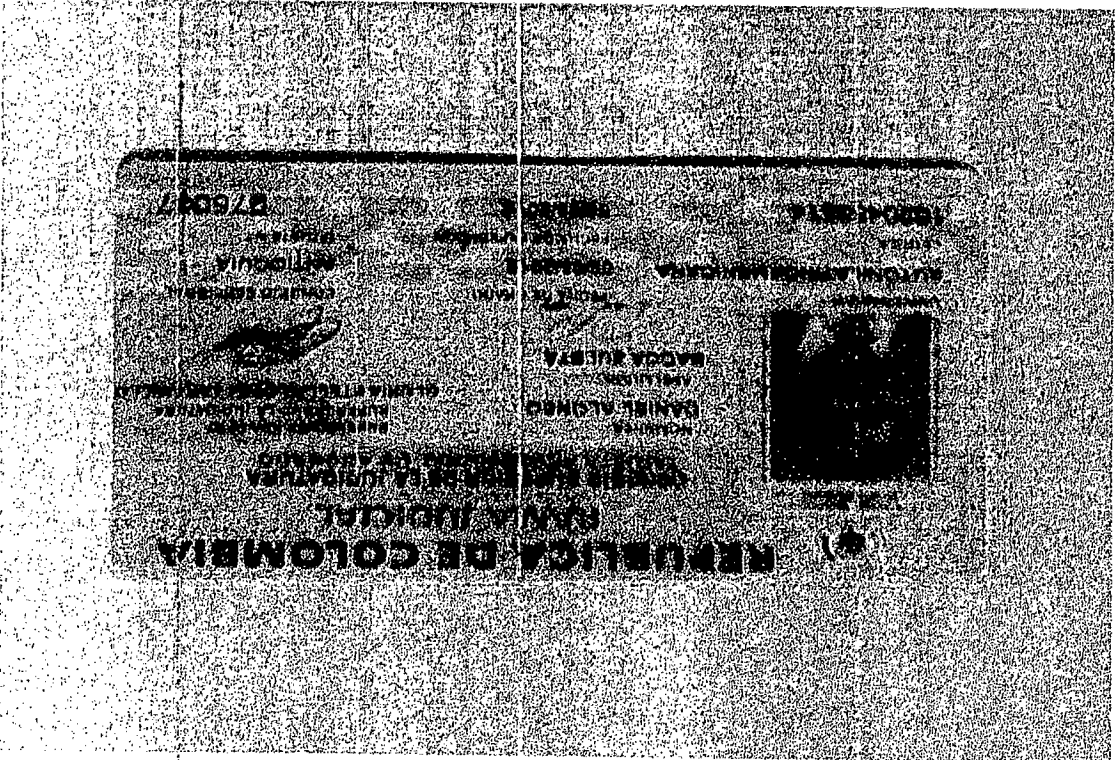
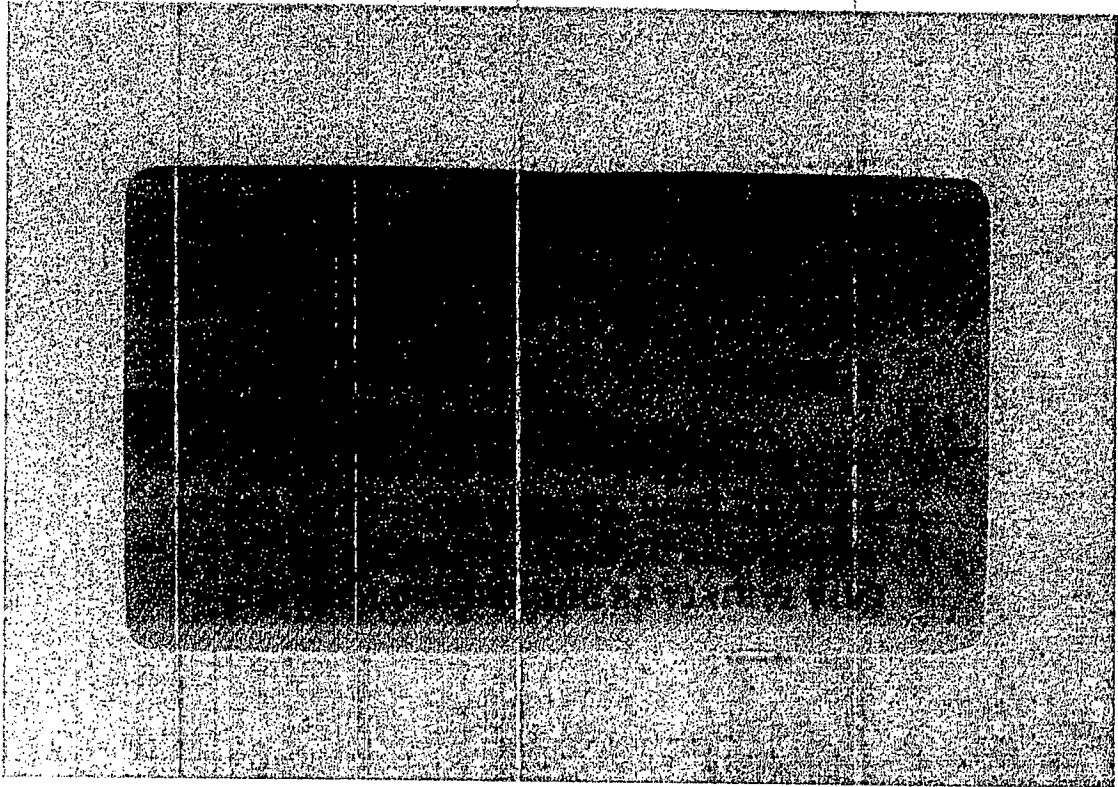


DANIEL ALONSO BACCA ZULETA

C.C. No. 1.020.458.514

T.P. 275.037 del C. S. de la J.







REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120081215 DEL 09-08-2018

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

¹ "ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

SM

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer sesenta (62) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio de Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34341, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	70194383	OSCAR JAIME	JARAMILLO ALVAREZ	79,68
2	CC	91073463	OSCAR MAJRICIO	PEREA VESGA	78,06
3	CC	71731429	CARLOS DIEGO	SUATERNIA HURTADO	77,69
4	CC	70133922	NELSON DARIO	ESCOBAR MONTOYA	77,42
5	CC	71766163	JAVIER LEONARDO	MUNERA MONSALVE	75,66
6	CC	1017157269	MANUELA	MUNERA AMARILES	75,11
7	CC	43530658	ANA ISABEL	GAVIRIA DELGADO	74,81
8	CC	43997472	LIDA YOMARA	RAMIREZ CORREA	74,36
9	CC	98672484	ANDRÉS FELIPE	HOLGUÍN MUNERA	73,69
10	CC	15428367	JAIRO IVÁN	MARULANDA TOBÓN	73,40
11	CC	52788315	DIANA LUCÍA	CERÓN JARA	73,19
12	CC	8749796	JAIME ALONSO	LLINAS ORTEGA	72,65
13	CC	1085261970	ROSA DANIELA	MONTERO ERAZO	71,88
14	CC	71938492	ENRIQUE	CUELLO MORENO	71,73
15	CC	42782252	OLGA ROCÍO	BEJARANO CASTAÑEDA	70,94
16	CC	71002755	EDGAR ALBERTO	ISAZA GIRALDO	70,68
17	CC	43221966	MARÍA TERESA	VERGARA ARANGO	70,52
18	CC	1036612198	JORGE MARIO	ÁLVAREZ BUITRAGO	70,26
19	CC	71316383	YANCEN FELIPE	CALLE ÁLVAREZ	70,10
20	CC	98616070	OSCAR ADRIAN	RUEDA CIFUENTES	69,96
21	CC	21693498	NORMA AMALIA	TORRES	69,52
22	CC	1129519452	HARRYS	RAMÍREZ MAESTRE	68,98
23	CC	71184673	OCTAVIO ALBERTO	MEJÍA URIBE	68,92
24	CC	21580830	GLADIS ELENA	GIRÓN HIGUITA	68,65
25	CC	43978005	LUISA CATALINA	CANO USUGA	68,22
26	CC	8358858	CARLOS ANIBAL	GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ	67,68
27	CC	8102163	JUAN ESTEBAN	RUA MESA	67,49
28	CC	11615380	JOSÉ ELIGIO	MOSQUERA DOMÍNGUEZ	67,16
29	CC	79867838	MARCOS	HUERTAS SILVA	66,54
30	CC	70783048	JAIRO ALBERTO	LÓPEZ HENAO	66,51
31	CC	32881532	TANIA ELENA	ESCOBAR MARTÍNEZ	66,50
32	CC	1036608719	JHONATAN ANDRÉS	SIERRA RAMÍREZ	66,42
33	CC	71678587	RUBÉN DARIO	HENAO VÁSQUEZ	66,29
34	CC	3482472	ANDRÉS FELIPE	RESTREPO LÓPEZ	66,26
35	CC	32144066	ELIZABETH	MONTOYA MONTOYA	66,10
36	CC	1128417403	DANIEL ANDRÉS	LÓPEZ VALENCIA	66,07
37	CC	1020441202	CRISTIAN DAVID	BACCA ZULETA	65,65
38	CC	71115685	OMAR DARIO	GARCÍA GÓMEZ	64,89
39	CC	71317793	JAVIER ALONSO	MADRIGAL IDÁRRAGA	64,74
40	CC	39455937	YURANI PATRICIA	MARULANDA TOBÓN	64,72
41	CC	1020458514	DANIEL ALONSO	BACCA ZULETA	63,95
41	CC	71684106	CARLOS ALBERTO	RUIZ MUÑOZ	63,95
42	CC	43569416	LUISA FERNANDA	ZAPATA POSADA	63,77
43	CC	1085265377	JUAN DARIO	GOYES GARZÓN	63,54

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
44	CC	45526443	YISELA DEL CARMEN	CANTILLO PAREJA	63,40
45	CC	21549309	SANDRA MYLENA	GARCÍA CANO	63,27
46	CC	43676553	MARÍA CLAUDIA	VÁSQUEZ SALAZAR	63,24
47	CC	70631233	EGIDIO	VALDERRAMA TRUJILLO	63,13
48	CC	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ÁLVAREZ	62,80
49	CC	32209572	EIMMY JOHANA	CASTRO CADAVID	62,17
50	CC	70324512	MAURICIO ANTONIO	MAZO BEDOYA	62,10
51	CC	1128429067	ASTRID NATHALIA	VILLA ARANGO	61,98
52	CC	1128431791	JORGE EDUARDO	GÓMEZ RICO	61,78
53	CC	71707065	EDGAR ARMANDO	GIRALDO VALDERRAMA	61,45
54	CC	98653205	JUAN CARLOS	OCHOA BLANDÓN	61,44
55	CC	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	61,40
56	CC	8027361	DANIEL JULIÁN	ARIAS LONDOÑO	60,93
57	CC	43594124	NORMA YANET	MORALES ECHAVARRIA	60,83
58	CC	70096509	JOSÉ OSWALDO	VÉLEZ SALDARRIAGA	60,78
59	CC	43916978	BLANCA ISABEL	CARVAJAL PÉREZ	60,28
60	CC	1128417618	LUISA FERNANDA	MACÍAS HOLGUÍN	60,16
61	CC	15407028	ROBEIRO ANTONIO	SÁNCHEZ NANCLARES	59,87
62	CC	43117503	SANDRA MILENA	VELÁSQUEZ ORTEGA	59,46
63	CC	1128452705	NANCY	PALACIO DUQUE	59,44
64	CC	39179814	LIGIA CRISTINA	GIRALDO GIRALDO	58,83
65	CC	1152197661	AURA PAOLA	GARAY OCHOA	56,89

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominado; de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 No. 99 - 33, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2018


FRIDOLE BALIÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez



CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año en curso, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34341	20182120081215	9/08/2018	27/08/2018	1	70194383	OSCAR JAIME	JARAMILLO ALVAREZ
				2	91073463	OSCAR MAURICIO	PEREA VESGA
				3	71731429	CARLOS DIEGO	SUATERNA HURTADO
				4	70133922	NELSON DARÍO	ESCOBAR MONTOYA
				5	71766163	JAVIER LEÓNARDO	MÚNERA MONSALVE
				6	1017157269	MANUELA	MÚNERA AMARILES
				7	43530658	ANA ISABEL	GAVIRIA DELGADO
				8	43997472	LIDA YOMARA	RAMÍREZ CORREA
				9	98672484	ANDRÉS FELIPE	HOLGUÍN MÚNERA



No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
				10	15428367	JAIRO IVÁN	MARULANDA TOBÓN
				11	52788315	DIANA LUCÍA	CERÓN JARA
				12	8749796	JAIME ALONSO	LLINAS ORTEGA
				13	1085261970	ROSA DANIELA	MONTERO ERAZO
				14	71938492	ENRIQUE	CUELLO MORENO
				16	71002755	EDGAR ALBERTO	ISAZA GIRALDO
				17	43221966	MARÍA TERESA	VERGARA ARANGÓ
				18	1036612198	JORGE MARIO	ÁLVAREZ BUITRAGO
				19	71316383	YANCEN FELIPE	CALLE ÁLVAREZ
				20	98616070	OSCAR ADRIAN	RUEDA CIFUENTES
				21	21693498	NORMA AMALIA	TORRES
				22	1129519452	HARRYS	RAMÍREZ MAESTRE
				23	71184673	OCTAVIO ALBERTO	MEJÍA URIBE
				24	21580830	GLADIS ELENA	GIRÓN HIGUITA
				25	43978005	LUISA CATALINA	CANO USUGA
				26	8358858	CARLOS ANÍBAL	GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
				27	8102163	JUAN ESTEBAN	RUA MESA
				28	11615380	JOSÉ ELIGIO	MOSQUERA DOMÍNGUEZ
				29	79867838	MARCOS	HUERTAS SILVA
				30	70783048	JAIRO ALBERTO	LÓPEZ HENAÓ

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 84, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia
 SuperCADE CAD: Carrera 30 N° 25 - 80, Zona C, Módulo 120
 Chat | PBX: 57 (1) 3259700 Ext. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1088 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 331 1011
 atencionalciudadano@cncs.gov.co | www.cncs.gov.co

CNSC



EL CONSEJO NACIONAL DEL PODER JUDICIAL

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
				31	32881532	TANIA ELENA	ESCOBAR MARTÍNEZ
				32	1036608719	JHONATAN ANDRÉS	SIERRA RAMÍREZ
				33	71678587	RUBÉN DARÍO	HENAO VÁSQUEZ
				34	3482472	ANDRÉS FELIPE	RESTREPO LÓPEZ
				35	32144066	ELIZABETH	MONTOYA MONTOYA
				36	1128417403	DANIEL ANDRÉS	LÓPEZ VALENCIA
				37	1020441202	CRISTIAN DAVID	BACCA ZULETA
				38	71115685	OMAR DARÍO	GARCÍA GÓMEZ
				39	71317793	JAVIER ALONSO	MADRIGAL IDÁRRAGA
				40	39455937	YURANI PATRICIA	MARULANDA TOBÓN
				41	71684106	CARLOS ALBERTO	RUIZ MUÑOZ
				42	43569416	LUISA FERNANDA	ZAPATA POSADA
				43	1085265377	JUAN DARÍO	GOYES GARZÓN
				44	45526443	YISELA DEL CARMEN	CANTILLO PAREJA
				45	21549309	SANDRA MYLENA	GARCÍA CAÑO
				46	43676553	MARÍA CLAUDIA	VÁSQUEZ SALAZAR
				47	70631233	EGIDIO	VALDERRAMA TRUJILLO
				48	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ÁLVAREZ
				49	32209572	EIMMY JOHANA	CASTRO CADAVID
				51	1128429067	ASTRID NATHALIA	VILLA ARANGO

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 84, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia

SuperCADE CAD: Carrera 30 N° 25 - 80, Zona C, Módulo 120

 Chat | PBX: 57 (1) 3259700 Ext. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1098 | Fax 3259713 | Línea nacional CNSC: 01600 3311011
 atencionalciudadano@cnc.gov.co | www.cnc.gov.co



No. EMPLEO -OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN N	IDENTIFICACIÓN N	NOMBRES	APELLIDOS
				52	1128431791	JORGE EDUARDO	GÓMEZ RICO
				53	71707065	EDGAR ARMANDO	GIRALDO VALDERRAMA
				55	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA
				56	8027361	DANIEL JULIÁN	ARIAS LONDOÑO
				57	43594124	NORMA YANET	MORALES ECHAVARRIA
				58	70096509	JOSÉ OSWALDO	VÉLEZ SALDARRIAGA
				59	43916978	BLANCA ISABEL	CARVAJAL PÉREZ
				60	1128417618	LUISA FERNANDA	MACÍAS HOLGUÍN
				61	15407028	ROBEIRO ANTONIO	SÁNCHEZ NANCLARES

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 61, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia
 SuperCADE CAD: Carrera 30 N° 25 - 80, Zona C, Módulo 120
 Chat | PBX: 57 (1) 3259700 Ext. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1006 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01800 331 1011
 atencionalciudadano@cncs.gov.co | www.cncs.gov.co



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120122895 DEL 27-08-2018

Página 1 de 5

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de diecisiete (17) aspirantes por tiempo de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de los treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes reportados por el Ministerio del Trabajo, fueron publicadas el día 09 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000656332 del 21 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de ciento setenta y siete (177) elegibles.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

CP

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de diecisiete (17) aspirantes por tiempo de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En tal orden, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisadas la solicitud de exclusión de ciento setenta y siete (177) elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, el Despacho pasa a pronunciarse sobre los diecisiete (17) aspirantes que según seguido se relacionan, frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivado del presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	34390	103052872	PEDRO ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ
2	34390	82394096	DIEGO MAURICIO RAMOS MORENO
4	34386	25311114	ANA MIREYA ESCOBAR TIERRADENTRO
5	34386	1061688304	ELIANA KATHERINE CHACÓN SILVA
6	34429	37720436	LILIANA VEGA ESPINEL
7	34429	60355120	JACQUELINE MEJIA BOTELLO
8	34429	37861314	MARTHA LILIANA ORTIZ REYES

³ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de diecisiete (17) aspirantes por tiempo de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
9	34429	63506339	ZULMA DEL GARMEN GUTIERREZ ARIAS
10	34429	1098606375	ELIETH KATHERINE PALENCIA JAMES
11	34382	75100594	JOSE ALEXANDER BETANCOURTH ARIAS
12	34423	80732707	JORGE JAIR FERNANDO GARNICA DEDIOS
13	34384	17688178	JAVIER HERNÁN PUYO PLAZAS
14	34419	1093764822	LUIS FERNEY PENA MENDEZ
16	34419	60339014	YAMILE AYDEE CAMARGO REMOLINA
17	34430	79497950	ANGEL NEIL ARDILA BOTELLO

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o no del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016⁴.

Requisitos del empleo:

Nivel	Profesional
Denominación	Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio del Trabajo
Grado	11
Código	2003

Requisito de estudio	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: - Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración - Economía. Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
Requisito de experiencia	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativa	Alternativa de Educación: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la ley. Alternativa de experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

No.	Nombre	Solicitud de la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC
1	PEDRO ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 23 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto cumple con el requisito mínimo requerido por el empleo.
2	DIEGO MAURICIO RAMOS MORENO	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 51 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto se realiza aplicación de la alternativa.

⁴ "Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de diecisiete (17) aspirantes por tiempo de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

No.	Nombre	Solicitud de la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC
4	ANA MIREYA ESCOBAR TIERRADENTRO	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 14 años, 11 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto cumple con el requisito mínimo requerido por el empleo.
5	ELIANA KATHERINE CHACÓN SILVA	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 2 años, 4 meses y 19 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto cumple con el requisito mínimo requerido por el empleo.
6	LILIANA VEGA ESPINEL	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 7 años, y 17 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto cumple con el requisito mínimo requerido por el empleo.
7	JACQUELINE MEJIA BOTELLO	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 5 años, 4 meses y 7 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto se realiza aplicación de la alternativa.
8	MARTHA LILIANA ORTIZ REYES	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 42 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto se realiza aplicación de la alternativa.
9	ZULMA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ARIAS	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 92 meses y 53 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto se realiza aplicación de la alternativa.
10	ELIETH KATHERINE PALENCIA JAMES	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 1 año, 9 meses 1 día de experiencia profesional relacionada, por lo tanto cumple con el requisito mínimo requerido por el empleo.
11	JOSE ALEXANDER BETANCOURTH ARIAS	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 2 años, 11 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto cumple con el requisito mínimo requerido por el empleo.
12	JORGE JAIR FERNANDO GARNICA DEDIOS	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 76 meses de experiencia profesional relacionada, por lo tanto se realiza aplicación de la alternativa.
13	JAVIER HERNÁN PUYO PLAZAS	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 5 años 11 meses y 23 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto cumple con el requisito mínimo requerido por el empleo.
14	LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 20 meses y 23 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto cumple con el requisito mínimo requerido por el empleo.
16	YAMILÉ AYDEE CAMARGO REMOLINA	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 75 meses y 23 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto se realiza aplicación de la alternativa.
17	ANGEL NEIL ARDILA BOTELLO	Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente	El aspirante acreditó 36 meses y 20 días de experiencia profesional relacionada, por lo tanto se realiza aplicación de la alternativa.

Con fundamento en los resultados arrojados en la verificación que antecede, se determina que los aspirantes CUMPLEN con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo para el cual se inscribieron de forma libre y espontánea, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo frente a los diecisiete (17) aspirantes enunciados, al encontrar que no están incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de los diecisiete (17) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de diecisiete (17) aspirantes por tiempo de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.


No.	OPEC	No. Inscripción	No. Identificación	Nombre	Correo
1	34390	76988284	1030552872	PEDRO ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ	andres.g9@hotmail.com
2	34390	74654075	82394098	DIEGO MAURICIO RAMOS MORENO	diegomauricioramos@hotmail.com
4	34386	73834604	25311114	ANA MIREYA ESCOBAR TIERRADENTRO	mireyae_@hotmail.com
5	34388	74274936	1061688304	ELIANA KATHERINE CHACÓN SILVA	kata0920@hotmail.com
6	34429	75019788	37720436	LILIANA VEGA ESPINEL	ivegaespinel@yahoo.com
7	34429	73927076	60355120	JACQUELINE MEJIA BOTELLO	jaquy_172@hotmail.com
8	34429	77121537	37861314	MARTHA LILIANA ORTIZ REYES	lilianaortizreyes@hotmail.com
9	34429	74545090	63506339	ZULMA DEL CARMEN GUTIERREZ ARIAS	zulmag08@hotmail.com
10	34429	73942480	1098606375	ELIETH KATHERINE PALENCIA JAMES	katalyna86@hotmail.com
11	34382	71350182	75100594	JOSE ALEXANDER BETANCOURTH ARIAS	alex_binco@hotmail.com
12	34423	65600847	80732707	JORGE JAIR FERNANDO GARNICA DEDIOS	listascorreo.fernando@gmail.com
13	34384	69722776	17688178	Javier Hernán Puyo Plazas	xavipuyop@hotmail.com
14	34419	78425361	1093784822	LUIS FERNEY PENA MENDEZ	fepeme26@gmail.com
16	34419	73671186	60339014	YAMILE AYDEE CAMARGO REMOLINA	yamahe09@gmail.com
17	34430	78787235	79497950	ANGEL NEIL ARDILA BOTELLO	angardila1@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor Johnny Alberto Jiménez Pinto, Presidente de la Comisión de Personal, así como doctor Álvaro Avila Castellanos, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo en la dirección Carrera 14 No. 99 -33, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Bado en Bogotá, D.C. el 27 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLENDUQUE
Comisionado

Revisó: I. Ruiz Martínez / Miguel F. Ardia
Proyectó: Luz Nivalta Giraldo Ortega
Aprobó: Clara Cecilia Pardo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120122585 DEL 24-08-2018

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y Siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 2016100001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de los ochenta y tres (83) empleos, con ciento veintitrés (123) vacantes, reportados por el Ministerio del Trabajo, fueron publicadas el día 09 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultado concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000656332 del 21 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de ciento setenta y siete (177) elegibles.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y Siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En tal orden, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo sobre los noventa y siete (97) aspirantes que reglón seguido se relacionan y frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivado de la ausencia de presentación de la Tarjeta Profesional

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	34390	79923072	FREDY ALEXANDER HIDALGO MALDONADO
2	34390	10324,41465	LINDA LISED KATERIN MILENA GUTIERREZ MUNOZ
3	34390	79758326	JOSE FERNANDO FONSECA BAQUERO
4	34363	40044222	JANNETH PAOLA MORA VERGARA
5	34363	52479425	SARA INES ABRIL CARVAJAL
6	34363	53167938	DIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA
7	34363	20794022	JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA
8	34363	88207695	JOSE LUIS GUARIN ORDOÑEZ
9	34363	51788741	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ
10	34363	26231403	YADIRA FLOREZ PETRO
11	34363	52951090	JENNY PAOLA ANGEL REYES

³ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechaza por impropcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y Siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

No.	OPEG	No. Identificación	Nombre
12	34363	1077966316	CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
13	34363	26430036	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA
14	34363	52756414	LEIDY ROMERO
15	34363	52967961	DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES
16	34363	7218886	DAGOBERTO GÓMEZ CONDE
17	34363	1083460084	ANGÉLICA MARÍA AYALA DURAN
18	34363	1013585973	ABELARDO ANDREY LOPEZ GRANADA
19	34363	1030559058	SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO
20	34363	52371108	MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ
21	34363	1030576656	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE
22	34387	39460754	DIANA MARCELA PLATA SERRANO
23	34387	49699522	CARMEN JUANA CAMARGO RODRIGUEZ
24	34387	1065643955	JUAN LUCIANO OLIVELLA DIAS
25	34387	49672358	ELISA LORENA CASELLES ALGARÍN
26	34387	12435523	OSCAR ANDRES ANACONA GIRALDO
27	34421	1098665337	MARTHA PATRICIA QUIÑONEZ GOMEZ
28	34422	71985328	CARLOS ARTURO PEREA IRIS
29	34422	43977463	FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
30	34386	1085251235	JAVIER EMILIO SALAS RAMIREZ
31	34386	37124489	ANA ELIZABETH SALAZAR TAIMBUD
32	34386	80153445	DIEGO MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ
33	34386	25281672	IBON TATIANA MANZANO MARTINEZ
34	34341	70194383	OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ
35	34341	70133922	NELSON DARIO ESCOBAR MONTOYA
36	34341	8102163	JUAN ESTEBAN RUA MESA
37	34341	3482472	ANDRES FELIPE RESTREPO LOPEZ
38	34341	1128417403	DANIEL ANDRES LOPEZ VALENCIA
39	34341	71317793	JAIME ALONSO MADRIGAL IDAGARRA
40	34341	43676553	MARIA CLAUDIA VASQUEZ SALAZAR
41	34341	70631233	EGIDIO VALDERRAMA TRUJILLO
42	34341	43594124	NORMA YANET MORALES ECHAVARRIA
43	34437	79591288	CARLOS ARTURO ALFONSO PENA
44	34437	34318988	YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLANOS
45	34437	52088429	ROSALBA CEPEDA BARRERA
46	34437	1010170692	LINDA VICTORIA CORTES PENA
47	34437	35518681	MARIA EUGENIA FORERO HERNANDEZ
48	34429	1098640847	JUAN JOSÉ CULMAN FORERO
49	34429	91486913	EDWARD ALBERTO GUERRERO PINEDA
50	34429	63310057	YOLANDA CALDERON AMAYA
51	34429	1098639556	CINDY LORENA TOLOZA LOPEZ
52	34429	7175249	WILLIAM ORLANDO PULIDO CANON
53	34429	63394350	LIGIA YANETH GUARIN SANABRIA
54	34429	37843232	SANDRA MILENA GARCIA MEZA
55	34429	91513245	HECTOR FABIAN PEREZ BOADA
56	34429	1098651619	LAURA VIVIANA VESGA BARRERA
57	34429	63527266	SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA
58	34429	63531966	LIZ MARGARETH ORTIZ HIGUERA
59	34429	91011893	MANUEL GILBERTO FAJARDO PATARROYO
60	34429	91480580	SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
61	34429	91507553	CESAR AUGUSTO VALENCIA CALDERON
62	34382	1053765194	SANDRA LUCIA SERNA MARTINEZ
63	34382	16050891	ALBERTO VILLEGAS VILLEGAS
64	34382	24347950	LUZ MARINA CORAL HERNANDEZ

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y Siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
65	34382	30319041	NOHORA YANETTE SANCHEZ BUITRAGO
66	34388	1077420244	YIRA VANESSA ASPRILLA ASPRILLA
67	34388	11804815	SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO
68	34431	9173805	LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA
69	34431	92548699	HERNAN CADRASCO LEDESMA
70	34431	9313814	JOSE LUIS VERBEL MARTELO
71	34425	24714209	ELIZABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
72	34425	10001540	HECTOR FREDY HENAO AMARILES
73	34425	19330644	LUIS CENEN CASTANEDA REYES
74	34425	1088269123	JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO
75	34399	4924050	LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
76	34399	1075243890	STEPHANIE LUNA VELASQUEZ
77	34399	18592064	ISMAEL RAMIREZ FIAGA
78	34399	51878105	ANA JAMIR VARGAS GARZON
79	34399	55177795	CONSUELO RAMIREZ ARDILA
80	34399	67049031	IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ
81	34399	53013264	KAREN FIGUEROA GOMEZ
82	34399	36310393	ANGELICA ALVAREZ
83	34384	17654100	ADRIAN FIDEL CASTRO PERDOMO
84	34385	35514193	SANDRA JANETH SILVA RODRIGUEZ
85	34419	37399765	JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS
86	34419	88141680	PEDRO JULIO LAZARO DURAN
87	34417	40410107	JENNY PÉREZ ACOSTA
88	34417	35261736	DALLYS ZORAIDA RODRIGUEZ ESCARRAGA
89	34392	1032431646	JUAN SEBASTIAN ENCINALES AYARZA
90	34392	14276358	YESID GUERRERO REYES
91	34430	79499472	FIDEL ERNESTO MEDINA PRADA
92	34420	52839275	MARISOL PORRAS MENDEZ
93	34429	22805880	MARINA DEL MAR MARMOL RIOS
94	34423	18130900	JOSE DARIO OSSA SAMBONI
95	34399	1075233407	FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES
96	34399	36065702	LUZ CARIME LOZANO FAJARDO
97	34417	40384074	ELSA JOHANNA SABOGAL ROMAN

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015⁴, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, prevé:

"(...) La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. (...) (Resaltado fuera de texto).

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016⁵, denominado: "**Certificación de la Educación**", sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

⁴ "Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública"

⁵ "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

"(...)

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)" (Marcación intencional).

Amén de las referidas disposiciones, tenemos que la CNSC al definir los "Criterios para la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes", frente a la Tarjeta Profesional estableció lo siguiente: "(...) para el caso y teniendo en cuenta que la tarjeta profesional se exige para el ejercicio de la profesión el aspirante se admite al proceso de selección, puesto que una vez supere el proceso y sea nombrado, ejercerá a partir de la posesión en el cargo. (...)", documento que hace parte integral de la Convocatoria, siendo en consecuencia vinculante y de obligatorio acatamiento por la administración, las entidades contratadas para la realización del concurso de méritos y los participantes.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo frente a los noventa y siete (97) aspirantes enunciados, al encontrar que no se encuentran incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de los noventa y siete (97) elegibles relacionados en la parte considerativa de este provido, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión al señor Johnny Alberto Jiménez Pinto, Presidente de la Comisión de Personal, así como al doctor Luis Alberto Tibaquirá Cárdenas, Jefe de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en el Ministerio del Trabajo en la dirección Carrera 14 No. 99 -33, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 24 de agosto de 2018.


FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado

Revisó: I. Ruiz Martínez / Miguel F. Ardila
Proyectó: Magda Karina Gutiérrez
Aprobó: Clara Cecilia Pardo

209



428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

- Avisos Informativos
- Guías
- Normatividad
- Consulte OPEC
- Acciones Constitucionales
- Ingrese a SIMO
- Autos de Cumplimiento
- Actuaciones Administrativas
- Listas de Elegibles

Inicio | Actuaciones Administrativas | 428 de 2016 - Primer Grupo de Convocatorias de Entidades del Orden Nacional | Actuaciones Administrativas

Actuaciones Administrativas

Resolución No. 20182120123125 del 27 de agosto de 2018 "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), de tres (3) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

[RESOLUCIN_20182120123125_27_AGO_2018_ITRC.pdf](#) Detalles Descarga

Resolución No. 20182120123005 del 27 de agosto de 2018 "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la U.A.E Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de setenta y dos (72) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, y noventa y un (91) aspirantes frente al resultado de las pruebas del concurso en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

[RESOLUCIN_20182120123005_27_AGO_2018_ANDJE.pdf](#) Detalles Descarga

Resolución No. 20182120122995 del 27 de agosto de 2018 "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de diecisiete (17) aspirantes por tiempo de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

[RESOLUCIN_20182120122995_27_AGO_2018_MT.pdf](#) Detalles Descarga

Resolución No. 20182120122965 del 27 de agosto de 2018 "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la U.A.E del Servicio Público de Empleo, de tres (3) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

[RESOLUCIN_20182120122965_27_AGO_2018_SPE.pdf](#) Detalles Descarga

Resolución No. 20182120122955 del 27 de agosto de 2018 "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la U.A.E Dirección Nacional de Derechos de Autor, de tres (3) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

tres (3) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

[RESOLUCION_20182120122955_27_AGO_2018_SPE.pdf](#) Detalles Descarga

Resolución No. 20182120122955 del 27 de agosto de 2018 "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la U.A.E Dirección Nacional de Derechos de Autor, de tres (3) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

[RESOLUCION_20182120122955_27_AGO_2018_DNDA.pdf](#) Detalles Descarga

Resolución No. 20182120122925 del 27 de agosto de 2018 "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, de sesenta (60) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

[RESOLUCION_20182120122925_27_AGO_2018_INVIMA.pdf](#) Detalles Descarga

Resolución No. 20182120122585 del 24 de agosto de 2018 "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

[20182120122585.pdf](#) Detalles Descarga

Resolución No. 20182120073065 del 17 de julio de 2018 "Por la cual se adiciona la Resolución No. 20182120033945 del 05 de abril de 2018, a través de la cual se adicionó la Resolución No. 20182120031885 del 22 de marzo de 2018 mediante la cual se dispuso la admisión en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional de aspirantes declarados como No Admitidos en el proceso de selección".

[RESOLUCION_20182120073065_17_JUL_2018.pdf](#) Detalles Descarga

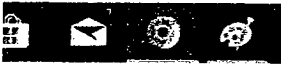
Auto No. 20182120059035 del 14 de junio de 2018 "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

[AUTO_20182120059035_14_JUN_2018.pdf](#) Detalles Descarga

Resolución No. 20182120033945 del 05 de abril de 2018 "Por la cual se adiciona la Resolución No. 20182120031885 del 22 de marzo de 2018 mediante la cual se dispuso la admisión en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional de aspirantes declarados como No Admitidos en el proceso de selección".

[RESOLUCION_20182120033945_05_ABR_2018.pdf](#) Detalles Descarga

COMPONENTE DE...
ANEXOS: SI () NO () TIPO
Cantidad...
Frecuencia...
Evaluación de Pago...
DNO



Medellín, 07 de septiembre de 2018

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
-CNSC-
Carrera 16 N° 96 – 64, Piso 7, (Bogotá D.C., Colombia)
Teléfono: (57)(4)3259700

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
Carrera 87 N° 30-65 (Medellín, Antioquia)
Teléfono: (57)(4)3405555

MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 56 N° 51-81 (Medellín, Antioquia)
Teléfono: (57)(4)5132929

REF: **DERECHO DE PETICIÓN – NOMBRAMIENTO POR CONCURSO DE MÉRITO**

Peticionario:	DANIEL ALONSO BACCA ZULETA
Identificación:	C.C. No. 1.020.458.514

DANIEL ALONSO BACCA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.458,514, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. 275.037 del C.S. de la J. domiciliado en el Municipio de Bello, en mi calidad de aspirante al Concurso de Méritos No. 428 de 2016, "Entidades del Orden Nacional", en el cual se deben proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la ley Estatutaria 1755 de 2015 y con ocasión de la protección de los siguientes Derechos Fundamentales Constitucionales y principios que invoco:

DERECHOS	PRINCIPIOS
✓ Derecho al Debido Proceso.	✓ Principio del Mérito en la Función Pública.
✓ Derecho de Defensa.	✓ Principio de Igualdad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Igualdad.	✓ Principio de Moralidad en la Función Pública.
✓ Derecho al Trabajo.	✓ Principio de Imparcialidad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Información.	✓ Principio de Transparencia en la Función Pública.
✓ Derecho al Mínimo Vital.	✓ Principio de Publicidad en la Función Pública.
	✓ Principio de Legalidad.

I. PETICIONES:

1. PRINCIPAL: Respetuosamente solicito se sirvan incluirme en la firmeza de la lista de elegibles del Concurso de Méritos No. 428 de 2016, "Grupo de Entidades del Orden Nacional", en el proceso para proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo por no existir una Resolución o Acto administrativo debidamente motivado y notificado en el cual se me excluya de la lista de elegibles y de la firmeza de la misma y se me concedieran los recursos de ley a que tengo derecho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la lista de elegibles para dichas vacantes fue publicada el día 09 de agosto del 2018 mediante Acto Administrativo 20182120081215, el cual me incluía en el puesto 41 de la Lista de Elegibles, toda vez que fui admitido y pasé todas las pruebas, no obstante, posteriormente en comunicación publicada el día 27 de agosto de 2018 la CNSC da a conocer la FIRMEZA de la lista de elegibles, la cual no me incluía en el listado de firmeza, sin explicación alguna, ya que nunca existió en las actuaciones administrativas que aparecen publicadas en la CNSC, solicitud de exclusión alguna respecto de mi persona, ni mucho menos se me comunicó algo al respecto, por lo que, conforme el Artículo 8 del ACUERDO 562 DE 2016, mi puesto ocupado en la lista de elegibles está en firme de pleno derecho "La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada".

2. PRINCIPAL: En consecuencia, al encontrarse mi puesto en la lista de elegibles del concurso en mención en firme de pleno derecho, solicito respetuosamente proceder de inmediato, a nombrarme en periodo de prueba, tal como lo ordena la Ley. (Decreto 1083 de 2015 Arts. 2.2.5.3.1., 2.2.6.2., 2.2.6.2.1.; Ley 909 de 2004 Art. 31, Decreto 1227 de 2005, Arts. 32 y 36 y concs.).
3. PRINCIPAL: Por ende, restablecer mis derechos fundamentales constitucionales al Debido Proceso, Derecho de Defensa, Derecho a la Igualdad, Derecho al Trabajo, Derecho a la Información y peligro del Derecho al Mínimo Vital, así como la garantía de los principios del Mérito en la Función Pública, Igualdad en la Función Pública, Moralidad en la Función Pública, Imparcialidad en la Función Pública, Transparencia en la Función Pública, Publicidad en la Función Pública y Principio de Legalidad en la actuación administrativa.
4. PRINCIPAL: En caso de ser necesario solicito la suspensión de la actuación administrativa en el Concurso de Méritos No. 428 de 2016, "Grupo de Entidades del Orden Nacional", en el proceso para proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, hasta tanto no se resuelva definitivamente mi situación administrativa.

Lo anterior en razón a los siguientes,

II. HECHOS Y CONSIDERACIONES:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Trabajo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, así mismo la Universidad Seleccionada para adelantar las pruebas de dicha convocatoria fue la Universidad de Medellín.
2. En dicho Concurso de Méritos No. 428 de 2016, "Grupo de Entidades del Orden Nacional", me presenté específicamente en el proceso para proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo.
3. Durante las diferentes etapas adelantadas en el proceso de selección mis resultados para continuar en el Concurso Abierto de Méritos fueron:

PRUEBA	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN SIMO	PUNTAJE	DETALLE RESULTADO
Verificación de resultados mínimos	2018-07-24	Cumple requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria por alternativa	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria por alternativa con <u>cuarenta y seis punto noventa (46.90)</u> meses. • Alternativa de experiencia requerida: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada
Prueba Competencias Básicas y Funcionales – A (eliminatória)	2018-08-15	77.73	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobó la prueba básica y funcional. • Puesto dieciséis (16) entre todos los participantes que realizaron la prueba.
Prueba Competencias Comportamentales – A (clasificatoria)	2018-08-14	86.58	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba Clasificatoria. • Puesto Treinta y cinco (35) entre todos los participantes que realizaron la prueba.
Prueba Valoración de Antecedentes – A (clasificatoria)	2018-08-29	0.0	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluado de conformidad al Acuerdo de Convocatoria. • Cumple requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria por alternativa

Es importante resaltar que he cumplido cabalmente con todos los requisitos y todas las pruebas presentadas e igualmente he destacado en las mismas para continuar entre más de 350 personas que se presentaron inicialmente, para aplicar y ser seleccionado dentro de la Lista de Elegibles, la cual fue conformada Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC-20182120081215 DEL 09-08-2018 y continuar en concurso.

4. Conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y posterior a la publicación de los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

5. Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC- 20182120081215 DEL 09-08-2018 se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, y mediante el Acuerdo N° 555 del 10 de septiembre de 2015, los Comisionados de despachos se debían disponer a proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, la cual quedó del siguiente modo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer sesenta (62) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social. Código 2003, Grado 13, del Ministerio de Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34341, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	70194383	OSCAR JAIME	JARAMILLO ALVAREZ	79,68
2	CC	91073463	OSCAR MAURICIO	PEREA VESGA	78,06
3	CC	71731429	CARLOS DIEGO	SUATERNA HURTADO	77,69
4	CC	70133922	NELSON DARIO	ESCOBAR MONTOYA	77,42
5	CC	71766163	JAVIER LEONARDO	MUNERA MONSALVE	75,66
6	CC	1017157269	MANUELA	MUNERA AMARILES	75,11
7	CC	43530658	ANA ISABEL	GAVIRIA DELGADO	74,81
8	CC	43997472	LIDA YOMARA	RAMIREZ CORREA	74,36
9	CC	98672484	ANDRÉS FELIPE	HOLGUÍN MUNERA	73,69
10	CC	15428367	JAIRO IVÁN	MARULANDA TOBÓN	73,40
11	CC	52788315	DIANA LUCÍA	CERÓN JARA	73,19
12	CC	8749796	JAIME ALONSO	LLINAS ORTEGA	72,65
13	CC	1085261970	ROSA DANIELA	MONTERO ERAZO	71,88
14	CC	71938492	ENRIQUE	CUELLO MORENO	71,73
15	CC	42782252	OLGA ROCÍO	BEJARANO CASTANEDA	70,94
16	CC	71002755	EDGAR ALBERTO	ISAZA GIRALDO	70,68
17	CC	43221966	MARÍA TERESA	VERGARA ARANGO	70,52
18	CC	1036612198	JORGÉ MARIO	ÁLVAREZ BUITRAGO	70,26
19	CC	71316383	YANCEN FELIPE	CALLE ALVAREZ	70,10
20	CC	98616070	OSCAR ADRIAN	RUEDA CIFUENTES	69,96
21	CC	21693498	NORMA AMALIA	TORRES	69,52
22	CC	1129519452	HARRYS	RAMIREZ MAESTRE	68,98
23	CC	71184673	OCTAVIO ALBERTO	MEJÍA URIBE	68,92
24	CC	21560830	GLADIS ELENA	GIRÓN HIGUITA	68,65
25	CC	43978005	LUISA CATALINA	CANO USUGA	68,22
26	CC	8358858	CARLOS ANÍBAL	GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ	67,68
27	CC	8102163	JUAN ESTEBAN	RUA MESA	67,49
28	CC	11615380	JOSÉ FELIGIO	MOSQUERA DOMÍNGUEZ	67,16
29	CC	79867838	MARCOS	HUERTAS SILVA	66,54
30	CC	70783048	JAIRO ALBERTO	LÓPEZ HENAO	66,51
31	CC	32881532	TANIA ELENA	ESCOBAR MARTINEZ	66,50
32	CC	1036608719	JHONATAN ANDRÉS	SIERRA RAMIREZ	66,42
33	CC	71678587	RUBÉN DARIO	HENAO VÁSQUEZ	66,29
34	CC	3482472	ANDRÉS FELIPE	RESTREPO LÓPEZ	66,26
35	CC	32144066	ELIZABETH	MONTOYA MONTOYA	66,10
36	CC	1128417403	DANIEL ANDRÉS	LÓPEZ VALENCIA	66,07
37	CC	1020441202	CRISTIAN DAVID	BACCA ZULETA	65,65
38	CC	71115685	OMAR DARIO	GARCÍA GÓMEZ	64,89
39	CC	71317793	JAVIER ALONSO	MADRIGAL IDARRAGA	64,74
40	CC	39455937	YURANI PATRICIA	MARULANDA TOBÓN	64,72
41	CC	1020458514	DANIEL ALONSO	BACCA ZULETA	63,95
41	CC	71684106	CARLOS ALBERTO	RUIZ MUÑOZ	63,95
42	CC	43569416	LUISA FERNANDA	ZAPATA POSADA	63,77
43	CC	1085265377	JUAN DARIO	GOYES GARZÓN	63,54

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
44	CC	45526443	YISELA DEL CARMEN	CANTILLO PAREJA	63,40
45	CC	21549309	SANDRA MYLENA	GARCÍA CANO	63,27
46	CC	43676553	MARÍA CLAUDIA	VÁSQUEZ SALAZAR	63,24
47	CC	70631233	EGIDIO	VALDERRAMA TRUJILLO	63,13
48	CC	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	62,80
49	CC	32209572	EIMMY JOHANA	CASTRO CADAVID	62,17
50	CC	70324512	MAURICIO ANTONIO	MAZO BEDOYA	62,10
51	CC	1128429067	ASTRID NATHALIA	VILLA ARANGO	61,96
52	CC	1128431791	JORGE EDUARDO	GÓMEZ RICO	61,78
53	CC	71707065	EDGAR ARMANDO	GIRALDO VALDERRAMA	61,45
54	CC	98553205	JUAN CARLOS	OCHOA BLANDÓN	61,44
55	CC	43271387	NATALIA	MUNERA NOREÑA	61,40
56	CC	8027361	DANIEL JULIÁN	ARIAS LONDONO	60,93
57	CC	43594124	NORMA YANET	MORALES ECHAVARRIA	60,83
58	CC	70096509	JOSÉ OSWALDO	VELEZ SALDARRIAGA	60,78
59	CC	43916978	BLANCA ISABEL	CARVAJAL PÉREZ	60,28
60	CC	1128417618	LUISA FERNANDA	MACIAS HOLGUÍN	60,16
61	CC	15407028	ROBEIRO ANTONIO	SÁNCHEZ NANCLARES	59,87
62	CC	43117503	SANDRA MILENA	VELÁSQUEZ ORTEGA	59,45
63	CC	1128452705	NANCY	PALACIO DUQUE	59,44
64	CC	39179814	LIGIA CRISTINA	GIRALDO GIRALDO	58,83
65	CC	1152197661	AURA PAOLA	GARAY OCHOA	55,89

(Se resalta mi nombre para mayor ilustración)

6. No obstante, posteriormente en comunicación publicada el día 27 de agosto de 2018 la CNSC da a conocer la FIRMEZA de la lista de elegibles, la cual no me incluyó en el listado de firmeza, sin explicación alguna, ya que nunca existió en las actuaciones administrativas que aparecen publicadas en la CNSC, solicitud de exclusión alguna respecto de mi persona, ni mucho menos se me comunicó algo al respecto, por lo que, conforme el Artículo 8 del ACUERDO 562 DE 2016, mi puesto ocupado en la lista de elegibles está en firme de pleno derecho:

ACUERDO 562 DE 2016

"ARTÍCULO 8º. Publicación de la firmeza de la lista de elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada".

(Negrita fuera de texto original).

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley N° 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la comisión de Personal de cada entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos;
- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
 - Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 - No superó las pruebas del concurso.
 - Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 - Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
 - Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Y de acuerdo a mi proceso de participación en el concurso no se puede evidenciar que haya incurrido en alguna de estas causales para ser excluido con un motivo legal de la Lista de Elegibles conformada Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC- 20182120081215 DEL 09-08-2018, es tanto así, que no reposa en la página de la CNSC algún Acto Administrativo o Resolución que resuelva ya sea de forma favorable o desfavorable la solicitud de exclusión de mi persona de la Lista de Elegibles mencionada.

8. Aunado a lo anterior, en caso de existir algún Acto Administrativo o resolución que resuelva de fondo dicha circunstancia (Mi exclusión de la Lista de Elegibles conformada Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC- 20182120081215 DEL 09-08-2018), este Acto, nunca me fue notificado a mi correo electrónico o dirección de domicilio registrado en SIMO, para mínimamente garantizarme mi Derecho al Debido proceso dentro de una actuación Administrativa y mi Derecho de Defensa a que tengo lugar por haber superado todas y cada una de las etapas realizadas dentro del concurso satisfactoriamente.

9. Es importante resaltar que la firmeza de la Lista de Elegibles conformada Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC-20182120081215 DEL 09-08-2018 para el empleo con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, debió haber sido declarada en firme, de acuerdo estrictamente con la resolución mentada, pues no obra Acto Administrativo o Resolución alguna que declare la exclusión de mi persona de la Lista de Elegibles y en caso de ser así, dicha decisión debió haber sido notificada por escrito a la Comisión de Personal del Ministerio del trabajo y se debe notificar al participante (mi persona), para proceder a interponer contra ella el recurso de reposición, si a bien tiene lugar de acuerdo con el artículo 16 del decreto ley 760 de 2005.
10. De acuerdo a todas las consideraciones esgrimidas hasta ahora, quiero reiterar el hecho de que la Lista de Elegibles conformada Mediante RESOLUCIÓN No. CNSC-20182120081215 DEL 09-08-2018, quedó en firme el día el 16 de agosto de 2018, pues esta no requiere de declaratoria alguna, pues simplemente con el paso de los días que otorga la Ley automáticamente ésta queda en firme al no existir solicitud de exclusión sobre mi persona, y es por esto que actualmente mi puesto en la lista de elegibles se encuentra en firme, pues nunca fui excluido de la Lista de Elegibles durante el periodo en el cual se pudo realizar mi exclusión de forma Legal y tampoco fui notificado del Acto Administrativo que generaba la Exclusión de mi persona de la Lista de Elegibles, para que así el nominador de la entidad pueda producir efectivamente mi nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas, y desarrollar de manera eficiente, justa y efectiva los fines de la Función Pública.
11. Igualmente es importante hacer mención al hecho de que la comisión de personal del Ministerio del Trabajo mediante la facultad legal que reposa en ella, presentó la solicitud de exclusión del concurso de 17 aspirantes por tiempo de experiencia en el marco de la Convocatoria 428 de 2016, Resolución N° 20182120122995 del 27 de agosto de 2018, la cual rechazó por improcedente debido a que los aspirante aplicaban por experiencia alternativa, de la misma manera presento la exclusión de 97 aspirantes por no presentar la tarjeta profesional en el marco de la convocatoria 428 de 2016, Resolución 20182120122585 del 24 de agosto de 2018, la cual rechazo por improcedente debido a que el aspirante podrá ejercer en el momento de posesionarse en el cargo, y la tarjeta profesional constituye un requisito de posesión.
12. Aunado a lo anterior en la página de la comisión no se registran más resoluciones por medio de las cuales se resuelva la solicitud de exclusión de más aspirantes (se adjunta pantallazo de la página), y en las mencionadas en el hecho anterior no soy mencionado siquiera para ser excluido.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

ACUERDO 562 DE 2016

“ARTÍCULO 8º. Publicación de la firmeza de la lista de elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de

pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada”.

(Negrita fuera de texto original).

ARTÍCULO 9º. *Nombramiento en período de prueba.* A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).

Decreto Ley 760 de 2005

“Artículo 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.”

Subrayas fuera de texto

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo

Decreto 1227 de 2005, 34 36

ARTÍCULO 32. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

ARTÍCULO 34. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada podrá modificar la lista de elegibles por las razones y con observancia de lo establecido en el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018

IV. ANEXOS:

1. Copia de mi Cédula de ciudadanía.
2. Copia de mi tarjeta profesional.

3. Copia del Acto Administrativo 20182120081215 con fecha del 09 de agosto del 2018. Por medio del cual quedo dentro de la Conformación de la Lista de Elegibles en el concurso.
4. Copia de la Firmeza de la Lista de Elegibles en la cual no fui incluido sin ninguna causa.
5. Resolución N° 20182120122995 del 27 de agosto de 2018.
6. Resolución 20182120122585 del 24 de agosto de 2018.
7. Pantallazo tomado a la Página de la CNSC para ilustrar que no hay más resoluciones que resuelvan solicitudes realizadas por la comisión de personal del Ministerio del trabajo.

V. NOTIFICACIONES

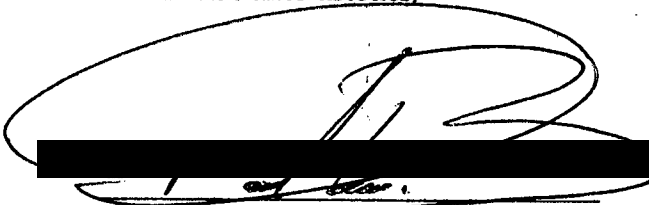
❖ Dirección: [REDACTED]

❖ Teléfono: [REDACTED]

❖ E-mail: [REDACTED]

Agradezco la atención prestada y quedo atento a una respuesta CLARA, OPORTUNA Y DE FONDO que resuelva efectivamente mi situación.

Se suscribe ante ustedes,


[REDACTED]
DANIEL ALONSO BACCA ZULETA
C.C. No. 1.020.458.514
T.P. 275.037 del C. S. de la J.



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 07/09/2018 16:50



224

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura

983809857

Codigo CDS/SER: 1 - 100 - 1

REMITENTE
 CLL 37 54-02 APT 302 BELLO
 DANIEL ALONSO BACCA ZULETA //
 Tel/cel: 3128929429 Cod. Postal: 051053
 Ciudad: BELLO Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3128929429

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
		Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	E.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CRA 56 NO 51 - 58		
	MINISTERIO DE TRABAJO //		
	Tel/cel: 5132929 D.I./NIT: 5132929		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010		
	e-mail:		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 983809857



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Grado de Consaguinidad

Dice Contener: DERCECHO DE PETICION ANEXOS 31

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreفته: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400
 Vr. Total: \$ 11,500
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:



REMITENTE
 Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que es encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítalos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Quien Recibe: LUZ ADRIANA RESTREPO GUERRA

Medellín, 07 de septiembre de 2018

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

-CNSC-

Carrera 16 N° 96 – 64, Piso 7, (Bogotá D.C., Colombia)

Teléfono: (57)(4)3259700

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

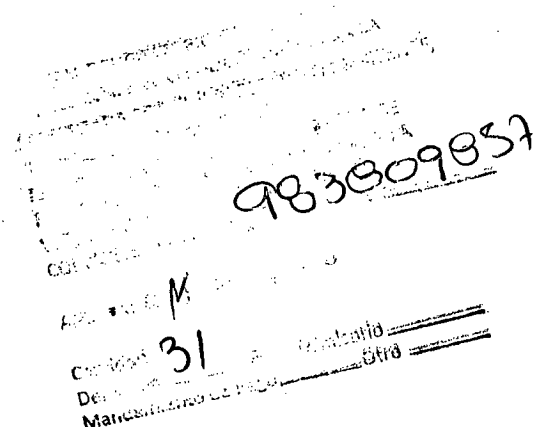
Carrera 87 N° 30-65 (Medellín, Antioquia)

Teléfono: (57)(4)3405555

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carrera 56 N° 51-81 (Medellín, Antioquia)

Teléfono: (57)(4)5132929



REF: DERECHO DE PETICIÓN – NOMBRAMIENTO POR CONCURSO DE MÉRITO

Peticionario:	DANIEL ALONSO BACCA ZULETA
Identificación:	C.C. No. 1.020.458.514

DANIEL ALONSO BACCA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.458,514, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. 275.037 del C.S. de la J. domiciliado en el Municipio de Bello, en mi calidad de aspirante al Concurso de Méritos No. 428 de 2016, "Entidades del Orden Nacional", en el cual se deben proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la ley Estatutaria 1755 de 2015 y con ocasión de la protección de los siguientes Derechos Fundamentales Constitucionales y principios que invoco:

DERECHOS	PRINCIPIOS
✓ Derecho al Debido Proceso.	✓ Principio del Mérito en la Función Pública.
✓ Derecho de Defensa.	✓ Principio de Igualdad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Igualdad.	✓ Principio de Moralidad en la Función Pública.
✓ Derecho al Trabajo.	✓ Principio de Imparcialidad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Información.	✓ Principio de Transparencia en la Función Pública.
✓ Derecho al Mínimo Vital.	✓ Principio de Publicidad en la Función Pública.
	✓ Principio de Legalidad.

Servicio: 1 800 812 311
 Atención al Cliente: 0045. Grandes
 DIAN 098: 0045. Grandes
 Resolución: 20078646
 Fecha: 07/09/2018
 Fecha Prog. Entrega: 11



Guía No.: 983809857

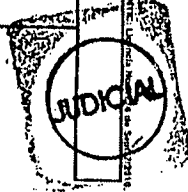
Remitente: DANIEL ALONSO BACCA ZULETA //
 Tel/cel: 3128929429 Cod. Postal: 051053
 Ciudad: BELLO Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3128929429

MDE		AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
Ciudad: MEDELLIN			
ANTIOQUIA	F.P.: CONTADOR		
NORMAL	M.T.: TERRESTRE		




CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No Reclamado	3	
4 Dirección Errada		
5 Otro (indicar cual)		

Destinatario: MINISTERIO DE TRABAJO //
 Tel/cel: 312929 D.I./NIT: 5132929
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010
 Declarado: \$ 5,000
 V.a Cobrar: \$ 0

Observaciones en la entrega:
 CYC56ANSI-87
 17 SEP 2018



que reposa en nuestros archivos
 Carlos A. Zapata
 Facilitador Centro de Memoria Institucional
 Servientrega S.A.
 Regional Antioquia

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL							
NIT		860512330-3				1110850			
Información Envío									
No. de Guía Envío		983809857			Fecha de Envío		7	9	2018
Remitente	Ciudad	BELLO			Departamento		ANTIOQUIA		
	Nombre	DANIEL ALONSO BACCA ZULETA // CLL 37 54 02 APT 302 BELLO							
	Dirección	CLL 37 54 02 APT 302 BELLO					Teléfono	3128929429	
Destinatario	Ciudad	MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA		
	Nombre	MINISTERIO DE TRABAJO // CRA 56 NO 51 - 58 MEDELLIN							
	Dirección	CRA 56 NO 51 - 58					Teléfono	5132929	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		SELLO MINISTERIO DEL TRABAJO							
Tipo de Documento:			SELLO			No Documento:			MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha de Entrega Envío		Día	11	Mes	9	Año	2018	Hora de Entrega	
		HH	11	MM	9				
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.	
Anexos(31)		Comunicación							
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
CARLOS ARTURO ZAPATA					Día	Mes	Año		
Firma:		DARWIN ALEXANDER PAZ PUERRES			12	9	2018	13	13
					2014164775				
					Número de Guía Logística de Reversa				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN:09588 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2016, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 07/09/2018 16:45
 Fecha Prog. Entrega: 08/09/2018



216

Factura 983809854

Código CDS/SER: 1 - 100 - 1

REMITENTE
 CLL 37 54 02 APT 302 BÉLLO
 DANIEL ALONSO BACCA ZULETA //
 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
 Tel/cel: 3128929429 Cod. Postal: 051053
 Ciudad: BELLO Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3128929429

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		_____

DESTINATARIO	BOG 10	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
		Ciudad: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CR 16 # 96 -64 PISO 7
 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL /CNSC
 Tel/cel: 3259700 D.I./NIT: 3259700
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
 e-mail:

Dice Contener: DERECHO DE PETICION ANEXOS 31
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 16,200
 Vr. Total: \$ 16,300
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

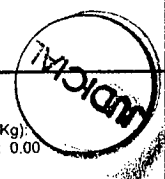
Factura No. 983809854



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Grado de Consaguinidad



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700220.

Quien Recibe: LUZ ADRIANA RESTREPO GUERRA



REMITENTE
 Ministerio de Transporte. Licencia No. 895 de Marzo 5/2001. MINTC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Medellín, 07 de septiembre de 2018

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
-CNSC-

Carrera 16 N° 96 – 64, Piso 7, (Bogotá D.C., Colombia)

Teléfono: (57)(4)3259700

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 87 N° 30-65 (Medellín, Antioquia)

Teléfono: (57)(4)3405555

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carrera 56 N° 51-81 (Medellín, Antioquia)

Teléfono: (57)(4)5132929

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA CON LA
LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA
VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVÍO

ANEXOS: SI NO () TIPO

Cantidad

31

Demanda

Auto Admisorio

Mandamiento de Pago

Ctro

REF: **DERECHO DE PETICIÓN – NOMBRAMIENTO POR CONCURSO DE MÉRITO**

Peticionario:	DANIEL ALONSO BACCA ZULETA
Identificación:	C.C. No. 1.020.458.514

DANIEL ALONSO BACCA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.458,514, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. 275.037 del C.S. de la J. domiciliado en el Municipio de Bello, en mi calidad de aspirante al Concurso de Méritos No. 428 de 2016, "Entidades del Orden Nacional", en el cual se deben proveer sesenta y dos (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la ley Estatutaria 1755 de 2015 y con ocasión de la protección de los siguientes Derechos Fundamentales Constitucionales y principios que invoco:

DERECHOS	PRINCIPIOS
✓ Derecho al Debido Proceso.	✓ Principio del Mérito en la Función Pública.
✓ Derecho de Defensa.	✓ Principio de Igualdad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Igualdad.	✓ Principio de Moralidad en la Función Pública.
✓ Derecho al Trabajo.	✓ Principio de Imparcialidad en la Función Pública.
✓ Derecho a la Información.	✓ Principio de Transparencia en la Función Pública.
✓ Derecho al Mínimo Vital.	✓ Principio de Publicidad en la Función Pública.
	✓ Principio de Legalidad.

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Histórica

Servientrega S.A. Regional Bogotá

Servientrega S.A. - N° 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 200 ext 110045, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 00041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
DIAN 05695 de Nov 24/2003. Responsable y Retenedores de IVA, Pasajero por computador
Resolución DIAN: 18782007684668. 05/04/2018. Precio 009 desde el 975245101 al 993282817

Fecha: 07/09/2018 16:45
Fecha Prog. Entrega: 08/09/2018

Guía No.: 983809854

Código CDS/SER: 1 - 100 - 1

REMITENTE
CLL 37 54 02 APT 302 BELLO
DANIEL ALONSO BACCA ZULETA //
Tel/cel: 3128929429 Cod. Postal: 051053
Ciudad: BELLO Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3128929429

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO
BOG 10 AVISOS JUDICIALE PZ: 1
Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO INVENTARIO DE ENTREGA No. NOTIFICACION

1	2	3	4
Desconocida	HORA / DIA / MES / AÑO		
Repetida	HORA / DIA / MES / AÑO		
No pagado	HORA / DIA / MES / AÑO		
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE HORA / DIA / MES / AÑO		
Otro (Indicar cual)			

CR 16 # 96 -64 PISO 7
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL /CNSC
Tel/cel: 3259700 D.I./NIT: 3259700
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
e-mail:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RECEBIDO
Hora: 10 SET 2018
No. Radicado

Guía No. 983809854



Dice Contener: DERECHO DE PETICION ANEXOS 31
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefrete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 16,200
Vr. Total: \$ 16,300
Vr. a Cobrar: \$ 0
Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte

Observaciones en la entrega:
Grado de Conseguridad
Correspondencia

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com, y en las versiones ubicadas en los Centros de Soluciones, que repite el servicio acordado entre las partes, con el conocimiento de que acepta expresamente con la suscripción de este documento, así mismo declara aceptar nuestro Aviso de Privacidad y Aceptación Pública de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamaciones, quejas y reclamos remite al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica 11 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA
Módulo de Transmisión: Licencia No. 055 de Marzo 2008. MANTEN. Licencia No. 7715 de Septiembre 2015.

Edw

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones	Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL	 1110848
NIT 860512330-3		

Información Envío					
No. de Guía Envío	983809854	Fecha de Envío	7	9	2018

Remitente	Ciudad	BELLO	Departamento	ANTIOQUIA		
	Nombre	DANIEL ALONSO BACCA ZULETA // CLL 37 54 02 APT 302 BELLO				
	Dirección	CLL 37 54 02 APT 302 BELLO			Teléfono	3128929429

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA		
	Nombre	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL /CNSC CR 16 # 96 -64 PISO 7 BOGOTA				
	Dirección	CR 16 # 96 -64 PISO 7			Teléfono	3259700



Información de Entrega											
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada											SI
Nombre de quien Recibe		SELLO COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL									

Tipo de Documento:				SELLO				No Documento:				COMISION NACIONAL			
Fecha de Entrega Envío		Día	10	Mes	9	Año	2018	Hora de Entrega		HH	15	MM	23		

Información del Documento movilizado											
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento					

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
---	---------------------	--

Anexos(31)	Comunicación
------------	--------------

Información de seguimiento interno											
Nombre Lider :	CARLOS ARTURO ZAPATA	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia								
			Día	Mes	Año	HH	MM				
Firma:	 FREDY AGUDELO ALDANA		14	9	2018	8	53	2014165056	Número de Guía Logística de Reversa		

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Juzgado 17 Penal Circuito
Edificio "JOSE FELIX DE RESTREPO"
Carrera 52 Nro:42-73 oficina 2207
Tel.2326686, FAX 2328622.

DOCTOR
Jose Ariel Sepulveda Martinez
Comisión Nacional del Servicio Civil
Cra 16 No. 96-64 piso 7
Oficio 1976
Bogotá D.C. – Colombia

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - OFICINA JUDICIAL
DE MED
Dirección: CARRERA 52 N° 42 - 73
EDIFICIO JOSE FELIX DE
RESTREPO
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050015237

Envío: RA041114444CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ

Dirección: CRA 16 96 64 PISO 7

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221025

Fecha Pre-Admisión:

15/11/2018 14:33:45

Mn Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Mn CC Res Mensajería Express 001957 del 09/09/2011